



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 28 de junio de 2022

OFICIO N° 183 -2022 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que; al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 016 -2022, Decreto de Urgencia que garantiza la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC), modifica el Decreto de Urgencia N° 012-2022, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 y dicta medida en materia de contratación pública.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

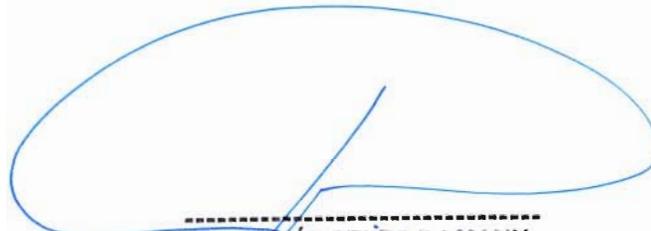
  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **junio** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 016-2022** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



-----  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO  
Encargado de la Oficialía Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



## DECRETO DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES REALIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE NUCLEO EJECUTOR DE COMPRAS (NEC), MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 012-2022, AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 050-2021 Y DICTA MEDIDA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

N° 016 -2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se autorizó al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para que, de manera excepcional, durante la vigencia del citado dispositivo legal, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, por medio de la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras, la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE de los sectores metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil - confecciones, y, cuero y calzado, para las diversas entidades demandantes, entre las que se encuentran: el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, las mismas que son responsables de definir las características de los bienes a los que se refiere el presente artículo, la estimación de la demanda, la recepción y la distribución de bienes;

Que, mediante Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se dispusieron medidas a efectos de incrementar oportunidades de mercado para las micro y pequeñas empresas a través de Compras a MYPERú y propiciar la formalización laboral. Asimismo, amplió la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia





del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; el que ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM; y, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022;



Que, considerando el Estado de Emergencia Nacional, se emitió el Decreto de Urgencia N° 075-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y celebración de asambleas generales no presenciales en las Cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; cuyo artículo 7 dispuso que dicho Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, y su Tercera Disposición Complementaria Transitoria prorrogó la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 30 de junio de 2021;



Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 056-2021, Decreto de Urgencia que garantiza la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de núcleo ejecutor de compras (NEC), dispuso de manera excepcional prorrogar la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias, incluyendo el Anexo Único "Sobre el Proceso de Adquisición" incorporado mediante el Decreto de Urgencia N° 075-2020, hasta el 30 de junio de 2022;



Que, a la fecha, debido a situaciones extraordinarias e imprevisibles, todavía se continúan ejecutando procesos de adquisición de bienes a las micro y pequeñas empresas, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores de Compras, algunos de éstos sujetos a las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y otros sujetos a las últimas modificaciones incorporadas mediante el Decreto de Urgencia N° 075-2020; siendo necesario mantener la vigencia de las citadas disposiciones para garantizar la conclusión de dichos procesos de adquisición de bienes;



## DECRETO DE URGENCIA



Que, las mencionadas situaciones extraordinarias e imprevisibles, que han impedido a los Núcleos Ejecutores de Compras, culminar los procesos de adquisición, se ha debido a factores externos e internos, como la crisis sanitaria a nivel mundial que incrementó los contagios obligando a cerrar o cambiar de giro a la micro y pequeñas empresas nacionales, el incremento del dólar, la crisis de fletes, el incremento de costos de transportes debido al conflicto bélico en Europa, generando condiciones adversas a la micro y pequeñas empresas nacionales para cumplir con requisitos y contratos con los NEC;

Que, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera con el objeto de garantizar la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por el Decreto de Urgencia N° 075-2020, para concluir con los procesos de adquisición de bienes en curso con las micro y pequeñas empresas, contribuyendo con la recuperación económica de las mismas;

Que, asimismo, considerando el aumento significativo y continuo del precio de los insumos a nivel mundial, acentuados por conflictos internacionales que ha conllevado a un fuerte incremento de las tasas de inflación a nivel global, resulta necesario disponer medidas en materia de contratación pública que permitan a las Entidades gestionar ágilmente sus contrataciones menores para no afectar el cumplimiento de sus funciones y con ello la satisfacción de los fines públicos;



Que, por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, se creó el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo; adquisición de activos fijos; y/o consolidación financiera y compra de deuda, otorgados a las MYPE del sector textil y confección;



Que, el uso de fondos propios de las entidades financieras y de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) en la implementación del FAE-TEXCO, permitirá acelerar el proceso de colocación de los recursos de FAE-TEXCO a las empresas del sistema financiero (ESF) y a las COOPAC, para que éstas puedan desembolsar a la brevedad posible los créditos con cobertura de dicho Fondo para las MYPE del sector textil y confección y estas últimas puedan obtener mejores tasas de interés en los créditos dentro del marco del FAE-TEXCO;



Que, para estos efectos, resulta necesario modificar Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección;



Que, los efectos económicos de la pandemia del COVID-19 sigue afectando a las empresas del país, generando que en muchos casos estas hayan visto afectado sus

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



ventas, y por consiguiente dicha afectación, las obliga a replantear sus prioridades, las cuales se enfocan en mejorar sus ventas para lograr los niveles pre pandemia en un contexto de recuperación económica;

Que, en dicho contexto aún no se ha podido concluir con el proceso de adecuación operativa y de sistemas que deben realizar las empresas del país para el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, el cual establece la obligación de poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la emisión de la factura y recibos por honorarios electrónicos; por lo que resulta necesario ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, a fin de evitar perjudicar el proceso de recuperación de las mencionadas empresas y permitir que estas, afectadas económicamente por la COVID-19, cumplan con las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, establecidas antes de la pandemia;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC), en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011; así como efectivizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del sector textil y confección, en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2022; así como dictar medida en materia de contratación pública; ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia.



**Artículo 2. Continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)**





## DECRETO DE URGENCIA



2.1. Autorícese a los núcleos ejecutores de compras que hayan convocado sus procesos de adquisición de bienes hasta el 30 de junio del 2022, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 056-2021, a continuar dichos procesos hasta la entrega de los bienes a las entidades demandantes y la liquidación de sus operaciones, hasta el 31 de marzo de 2023.

2.2. Para tal efecto, dispóngase de manera excepcional, prorrogar la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, incluyendo el Anexo Único "Sobre el Proceso de Adquisición" incorporado mediante el Decreto de Urgencia N° 075-2020, hasta el 31 de marzo de 2023.

### Artículo 3. Contrataciones excluidas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

3.1. Dispónese que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

3.2. Lo señalado en el presente artículo no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

3.3. Las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecidas para las contrataciones referidas en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, que incluye, entre otras, el régimen de infracciones y sanciones administrativas, son aplicables a las contrataciones señaladas en el numeral 3.1 del presente artículo.

### Artículo 4. Vigencia

4.1. El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de lo establecido en el artículo 2 cuya vigencia culmina el 31 de marzo de 2023.

4.2. El artículo 3 entra en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, plazo en el cual se realizan las adecuaciones necesarias en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en los sistemas informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas, para la debida implementación de lo establecido en dicho artículo.

### Artículo 5. Refrendo



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021.

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### SEGUNDA. Inaplicación temporal del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225

Dispóngase que, durante la vigencia del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, queda suspendido lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### PRIMERA. Modificación del Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.

Modifícase los artículos 3 y 6 del Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 3. Límite de la garantía del FAE-TEXCO**

3.1 La garantía es otorgada por COFIDE, como fiduciario del FAE-TEXCO, para los créditos elegibles en el marco del FAE-TEXCO y otorgados por las empresas del sistema financiero (ESF) y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019, sea con financiamiento de COFIDE o recursos propios de las ESF o COOPAC.





## DECRETO DE URGENCIA



3.2 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TEXCO a los créditos destinados para capital de trabajo, activo fijo y/o consolidación financiera y compra de deuda, otorgados por las ESF y COOPAC para las MYPE, se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

- Hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 95% de la cartera por deudor.
- Desde S/ 10 001,00 (DIEZ MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 80% de la cartera por deudor.
- Desde S/ 50 001,00 (CINCUENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 70% de la cartera por deudor.



La garantía se activa a los noventa (90) días calendario de atraso en el pago de los créditos otorgados y la honra se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerida la activación por la ESF o COOPAC.

3.3 La garantía del FAE-TEXCO para COFIDE es por el 100% de la cartera generada por el otorgamiento de créditos de dicha entidad a favor de las ESF o COOPAC.



### “Artículo 6. Contratos para el otorgamiento de las garantías del FAE-TEXCO

Las ESF y las COOPAC que accedan a las garantías del FAE-TEXCO celebran un contrato de canalización de recursos o un contrato de garantías, según corresponda, con COFIDE.”

**SEGUNDA. Incorporación de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.**

Incorpórase la única disposición complementaria final al Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, el cual queda redactado de la siguiente manera:



### “Única. Cobranzas de la cartera honrada

1. Los créditos honrados a través de la ejecución de las garantías del FAE TEXCO, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, al que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia; para efectos de su cobranza.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*R.G.A.*  
RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



2. En el Reglamento Operativo se establecen las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

.....  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

.....  
OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

.....  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción



.....  
DINA ERCILIA BOLIUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES REALIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR DE COMPRAS (NEC), MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 012-2022, AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 050-2021 Y DICTA MEDIDA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### I. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú de 1993, en el numeral 19 de su artículo 118 establece que corresponde al presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

El artículo 44° prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Los artículos 7° y 9° establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar, a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud.

El artículo 60° establece que "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa".

El artículo 23° de la citada norma constitucional señala que, "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo".

Asimismo, el numeral 13 del artículo 2°, establece como derecho fundamental, el de asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley.

Del mismo modo, el numeral 15 del artículo 2° de la citada norma constitucional establece que, "Toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a Ley".

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

Dentro de ese marco, las compras públicas y la forma en que se realizan tienen múltiples implicancias económicas y sociales; es por ello que pueden ser utilizadas como herramienta de política para promover diversos objetivos en materia económica y social, estimulando determinados tipos de empresas, sectores económicos, el desarrollo de economías regionales y locales o desincentivando el trabajo informal y facilitando la inserción laboral de grupos desfavorecidos.

En el caso peruano se ha establecido un régimen especial de compras de bienes manufacturados por las MYPE, como parte de una política social vigente desde el año 2009 y que ha venido prolongándose en el tiempo, según lo dispuso el Decreto de Urgencia N° 015-2009, sustituido por el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y complementado por las posteriores normas que han desarrollado la política.

Mediante el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo



de la economía nacional, se autorizó al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a gestionar, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las MYPE de diversos bienes a nivel nacional.

Concretamente, el fin de dicha medida de interés nacional fue autorizar al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que gestione la adquisición a las MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para la población escolar ubicadas en el ámbito del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres (JUNTOS), del Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE) y de la Estrategia Nacional CRECER, y su distribución a las zonas de pobreza y pobreza extrema de los distritos de mayor altitud, así como para la adquisición y distribución de uniformes para el personal de la Policía Nacional del Perú y vestuario para la Marina de Guerra, Fuerza Aérea y el Ejército del Perú.

En virtud de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se dispusieron medidas a efectos de incrementar oportunidades de mercado para las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de Compras a MYPERú, y propiciar la formalización laboral.

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, Ley que modificó el Decreto de Urgencia N° 058-2011, establece que el Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo y en un plazo no mayor de sesenta días calendario, debía aprobar la lista de bienes manufacturados especializados producidos por las MYPE de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero que pudieran ser objeto de adquisición.

Asimismo, la Séptima Disposición Complementaria Final de la citada Ley, dispone la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, en marzo de 2020, a partir de la alerta de "nivel muy alto" dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con la propagación del COVID 19, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, la misma que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos correspondientes<sup>1</sup>.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente en aquel entonces mediante los Decretos Supremos respectivos<sup>2</sup>.

En ese escenario, se emitió el Decreto de Urgencia N° 075-2020, el cual a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, prorrogó la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 30 de junio de 2021.

Posteriormente a ello, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; el que ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, este último por el plazo de treinta días (30) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022.

La propagación del COVID-19 ha causado efectos duraderos en las perspectivas de crecimiento de la economía global que tienen repercusión en la economía peruana; la que a su vez ha sido afectada por las medidas internas de restricción a la libertad de tránsito derivadas de la declaración de Estado de

<sup>1</sup> Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA

<sup>2</sup> Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM.

Emergencia Nacional. En este contexto, el desarrollo de los procesos de adquisición de bienes a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras realizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y de las modificaciones incorporadas con el Decreto de Urgencia N° 075-2020 se vio afectado, extendiendo los cronogramas programados y las etapas que conforman los procesos de adquisición de bienes, por lo que mediante el Decreto de Urgencia N° 056-2021, se amplió la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 30 de junio de 2022, cabe señalar que dicha prórroga no consideró financiamiento adicional.

Mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, el Gobierno tomando en cuenta la persistencia del supuesto que configura la emergencia sanitaria por COVID-19 declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, dispuso la prórroga a partir del 2 de marzo de 2022, de la emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19 en nuestro país, por un plazo de 180 días calendario.

## II. ANTECEDENTES

### 2.1. DEL CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL E INTERNACIONAL

**Efectos del deterioro de la economía internacional y la propagación del virus SARS CoV-19 en la economía peruana.**

A más de dos años de inicio de la pandemia las proyecciones de recuperación económica mundial parecen alentadoras, sin embargo, los efectos negativos socio económicos que ha generado la Pandemia, no son de corta duración, a esta situación se ha sumado el conflicto iniciado con la invasión en el mes de febrero de Rusia a Ucrania y aunque el referido conflicto no tiene un impacto directo en nuestro país, sí se ve afectado por la crisis de la economía global, que se evidencia en el incremento en los precios del petróleo, los fertilizantes, el trigo y los cereales, lo que ha influido de manera directa en el aumento de los precios locales para transporte, en alimentos y otros productos por el efecto multiplicador en el alza del precio del combustible, que en suma se traduce en inflación.

Consecuentemente el informe de precios<sup>3</sup> del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondientes al mes de mayo 2022, indica que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel Nacional aumentó en 0,36%, acumulando en los cinco meses del año un alza de 3,53%. La cual estuvo influenciado a nivel nacional principalmente por el comportamiento de las siguientes divisiones de consumo:

- Transporte registró la mayor variación con 1,35%, principalmente por los aumentos de precios en combustibles y lubricantes para vehículos por influencia del mayor precio internacional del petróleo.
- Restaurantes y hoteles mostró la segunda mayor variación con 1,12%, explicado principalmente por el aumento de precios en el servicio de comida en restaurantes y locales similares.
- Recreación y cultura presentando una variación de 0,90%, por mayores precios en periódicos, libros, papeles y útiles de oficina.

Consecuentemente los reportes del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondientes al presente mes de marzo, se observa la variación de precios de alimentos y bebidas no alcohólicas de 9.35%, transporte 8.81% y alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles 11.38% siendo los principales productos que han sido afectados.

El punto principal es que el petróleo es cotizado a nivel internacional y su demanda es global, siendo muy sensible ante cualquier coyuntura inestable que se presente en los países productores. Se debe

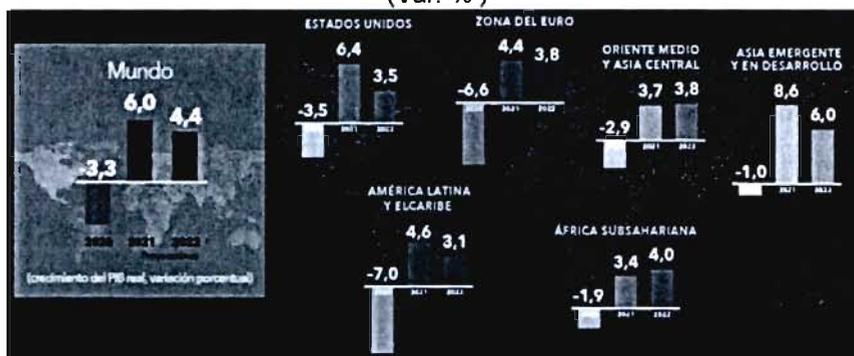


<sup>3</sup> <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/06-informe-tecnico-variacion-de-precios-may-2022.pdf>

considerar, que estamos en un escenario distinto debido a que el incremento de precios de estos productos viene acompañado de inflación y de bajo crecimiento económico.

De acuerdo con las cifras reportadas por la OMS, al 03 de mayo de 2022, el número de contagios excede los 149.7 millones de personas en más de 200 países del mundo; en particular, los casos de contagio confirmados en Estados Unidos ascienden a más de 32.2 millones de personas, y le siguen India (18.3 millones), Brasil (14.5 millones), Francia (5.5 millones). Por otro lado, en Latinoamérica, los países con mayores registros además de Brasil, son: Perú (1.7 millones), Argentina (2.9 millones), Colombia (2.8 millones), Chile (1.1 millones) y México (2.3 millones).

**Gráfico 01: Proyecciones de Crecimiento por región (Var. %)**



Fuente: Perspectivas de la economía mundial, abril de 2021-FMI

Nota: Las barras por cada grupo corresponden (de izquierda a derecha) a 2021 y proyecciones para 2021 y 2022.



De acuerdo con las Perspectivas de la Economía Mundial publicada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en abril de 2021, se puede observar que las perspectivas dependen no solo del resultado de la lucha entre virus y vacunas, sino también del grado en que las políticas económicas desplegadas en medio de una gran incertidumbre puedan limitar los daños duraderos causados por esta crisis histórica. En virtud de las proyecciones, el crecimiento mundial será de 6% en 2021 y de 4,4% en 2022.

Por su parte el Banco Mundial hacia la última semana de marzo de 2020, señaló que la crisis de la COVID-19 tendrá un impacto a largo plazo sobre las economías de la región, pero a pesar del fuerte impacto se prevé una mejora en las perspectivas económicas para América Latina y el Caribe, tras una caída del Producto Bruto Interno (PBI) regional del 6.7% (excluyendo Venezuela) registrada en 2020, se espera una vuelta al crecimiento de un 4.4% en 2021.

Por otro lado, la Comisión Económica para América Latina y El Caribe-CEPAL, en el Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe<sup>4</sup> publicado en febrero de 2021, señaló que antes de la pandemia, la región ya mostraba un bajo crecimiento económico: en promedio un 0.3% en el sexenio 2014-2019, y específicamente en 2019 una tasa de crecimiento del 0.1% y que la emergencia sanitaria se materializara en la peor crisis económica, social y productiva que ha vivido la región en los últimos 120 años, y en una caída del 7.7% del PBI regional; pese a ello las proyecciones de crecimiento para las economías de América Latina y el Caribe en 2021 son positivas, ya que se estima un promedio regional de crecimiento del 3.7%; sin embargo, estas tasas reflejan un rebote estadístico significativo, vinculado a la fuerte caída registrada en la actividad económica en 2020. En efecto, 3.7 puntos de la tasa de crecimiento proyectada para la región en 2021 corresponde a arrastre estadístico y, además, dicho 3.7% solo permitiría recuperar un 44% de la pérdida de PIB registrada en 2020.

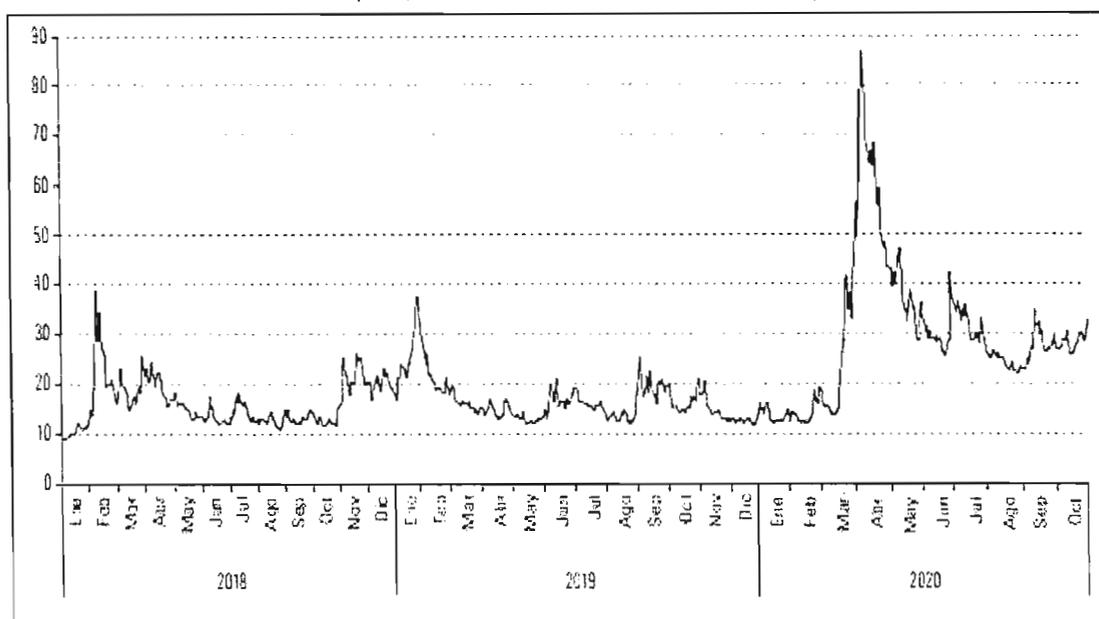
**En este contexto adverso, en todo el mundo los gobiernos han adoptado medidas de política monetaria y fiscal para evitar la extensión del coronavirus y contrarrestar su efecto en la economía.** De acuerdo con el Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe, 2020; elaborado por la CEPAL, señala que: si bien las condiciones financieras mundiales mejoraron desde finales de marzo, en línea con las importantes medidas de política monetaria y fiscal expansiva

<sup>4</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe, 2020 (LC/PUB.2020/17-P/Rev.1), Santiago, 2021.

adoptadas por las principales economías, aún se registra un alto nivel de incertidumbre respecto de la evolución de la pandemia en 2021.

Las medidas de política monetaria y fiscal expansiva, así como las adoptadas para apuntalar la liquidez en dólares (por ejemplo, las líneas de canje (swap) de la Reserva Federal de los Estados Unidos con otros bancos centrales) provocaron un marcado descenso en los niveles de volatilidad financiera, que habían alcanzado cifras récord a mediados de marzo de 2020. Además, contribuyeron a reactivar los flujos de inversión de cartera hacia los mercados emergentes tras la fuerte contracción que habían registrado en los primeros meses de la pandemia, así como a impulsar los precios de activos financieros, incluidos los bursátiles, que al momento actual se encuentran en varios casos por encima de los niveles previos a la pandemia. Los índices de precios de acciones promedio de mercados desarrollados y emergentes se encuentran en ambos casos un 10% por encima de los niveles previos a la pandemia. En el caso de Estados Unidos, los precios se encuentran un 15% por encima de ese nivel, en China un 27% y en Japón un 4%. Por el contrario, en Europa los precios se encuentran un 7% por debajo del nivel previo a la pandemia debido al rebote en el número de casos de COVID-19.

**Gráfico 02: Índice de volatilidad en los mercados financieros**  
(VIX, enero de 2018 a octubre de 2020)



Nota: El índice VIX, elaborado por la Bolsa de Opciones de Chicago (CBOE), mide la volatilidad esperada para los próximos 30 días y se obtiene a partir de los precios de las opciones de compra y venta sobre el índice S&P 500

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Bloomberg

**En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional.** El Banco Mundial hacia la última primera semana de abril del 2021, señaló que el país se ha visto gravemente afectado por la pandemia del COVID-19. La cuarentena estricta y prolongada llevó a un descenso del PBI de 11.1 % en el 2020.

El empleo cayó en promedio 20% entre abril y diciembre. En este contexto, el gobierno desarrolló un programa global de compensación económica y asistencia con el fin de proteger a la población vulnerable y apoyar a las empresas, el mismo que incluye transferencias en efectivo, postergación del pago de impuestos y garantías crediticias para el sector privado. Este programa habría movilizó recursos por un valor equivalente al 20% del PIB. A pesar de este esfuerzo, la desaceleración de la actividad económica y el desempleo habrían producido un incremento de alrededor de seis puntos porcentuales en la pobreza monetaria, empujando a casi dos millones de personas a esta condición, llevando la tasa de pobreza a alrededor de 27% en 2020.

Los canales de transmisión por los que el COVID-19 afectaría la actividad económica, principalmente, son a través de los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros,



la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local.

En particular, la expansión del COVID-19 viene afectando sustancialmente al sector producción, pues la suspensión total o parcial de las actividades productivas originada por las medidas restrictivas dispuestas por el Gobierno, sumado al hecho de la falta de acceso a financiamiento para capital de trabajo, ha producido el cierre de empresas, sobre todo de micro y pequeñas empresas, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo. Al respecto, las cifras dadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) revelan que la población ocupada del Perú disminuyó en 39,6%, es decir, se perdieron unos 6 millones 720 mil de empleos entre abril y junio del 2020<sup>5</sup>.

Como resulta posible apreciar, la crisis generada por el COVID-19 se está amplificando y se vienen observando las repercusiones en la economía peruana. Así, indicadores adelantados de actividad económica muestran una moderación del ritmo de crecimiento de la economía. De acuerdo a las cifras publicadas por el INEI en su Informe Técnico Avance Coyuntural de la Actividad Económica de abril de 2021, el Índice de la Producción de Electricidad, Gas y Agua en febrero 2021 registró una disminución de producción del 4,60%, respecto a febrero 2020; por otro lado, el Índice de la Producción Manufacturera registró una disminución de 1,27% con respecto a febrero 2020, determinado por la menor actividad del subsector fabril primario y no primario; asimismo, en febrero 2021, el Índice de Producción del Sector Comercio registró una disminución de 5,68%, respecto al mismo mes del año anterior, por la menor actividad del comercio mayorista, minorista y del comercio automotriz.

Asimismo, el Banco Mundial señaló que el déficit público aumentó a 8,9% en 2020, a comparación del 1,6% del año previo<sup>6</sup>. Por otro lado, los ingresos cayeron drásticamente debido a la fuerte contracción de la actividad económica; además, el componente fiscal del paquete (gastos en salud, transferencias sociales, subsidios de nómina, entre otros), estimado en 7% del PBI, elevó los gastos. De igual manera, señaló que, considerando la profundidad de la recesión en el 2020, para el 2021 se espera un fuerte rebote, lo cual presupone una ejecución más rápida de la inversión pública y mejores condiciones internacionales a raíz de la implementación de una vacuna contra el COVID-19. En el plano doméstico, la prevalencia de algunas restricciones, la aversión al riesgo y la incertidumbre ralentizarían la recuperación del gasto privado. En este contexto, a pesar de un fuerte rebote, el PBI se mantendría por debajo del nivel pre-pandemia.

De acuerdo con las proyecciones del Banco Central de Reserva de Perú, el Producto Interno Bruto (PIB) del país creció en 2021 un 13,2%. El aumento se explica en gran parte por la pronunciada caída del 11% registrada el año anterior como consecuencia de las medidas para contener la pandemia. Sin embargo, desde el mes de enero de 2022 dicho crecimiento ha presentado desaceleración hasta llegar al 3,4%, en el mes de marzo.

Cabe señalar que la desaceleración del crecimiento del Producto Bruto Interno registrado en el primer trimestre del 2022, aunado al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania que si bien no tiene un impacto directo en nuestro país, si se ve afectado por la crisis de la economía global, la cual se evidencia en el incremento en los precios del petróleo, trigo y los cereales, ha influido de manera directa en el aumento de los precios locales para transporte, alimentos y otros productos, por el efecto multiplicador en el alza del combustible, que en suma se traduce en inflación.

De esta manera, cabe advertir que las expectativas de recuperación económica del país y por ende del sector empresarial, especialmente de las MYPE, no son alentadoras, al menos en el corto plazo, debido a la persistencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y gobiernos de otros países, para la contención de la pandemia, tarea que continúa siendo de cumplimiento evasivo, debido a la aparición de variantes del virus.



<sup>5</sup> INEI: informe técnico *Perú: Comportamiento de los Indicadores del Mercado Laboral*, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHG).

<sup>6</sup> <https://www.bancomundial.org/es/country/peru>

## 2.2. DE LA IMPORTANCIA DE LAS MYPE

El sector conformado por las micro y pequeñas empresas (MYPE), posee una gran importancia dentro de la estructura industrial y económica del país, siendo que de acuerdo con datos del Ministerio de la Producción (PRODUCE), ente rector en materia MYPE, el 99.3% de las empresas peruanas son MYPE, y éstas constituyen, a su vez, la base del empleo en el país.

**Cuadro 1: Empresas formales, según estrato empresarial 2020**

Estrato empresarial	Nº de empresas	%
Microempresa	1,703,745	95.2
Pequeña empresa	73,623	4.1
Mediana empresa	2,749	0.2
Total de Mipyme	1,780,117	99.5
Gran empresa	8,783	0.5
<b>Total de empresas</b>	<b>1,780,117</b>	<b>100</b>

Fuente: SUNAT, Registro Único del Contribuyente 2020  
Elaboración: PRODUCE - OGEIEE

Al respecto, cabe señalar que a pesar de que la economía peruana ha mostrado crecimiento sostenido desde los años noventa, en los últimos cinco años, se ha evidenciado algunas señales de desaceleración y ello se debe, entre otros factores, a que el referido crecimiento no se ha visto acompañado de la potenciación de la productividad, lo cual se evidencia en los bajos ingresos, bajo crecimiento y corta permanencia, principalmente, en las MYPE. En específico, la productividad de las empresas medianas llega al 62.8% de las grandes, en el caso de las pequeñas empresas esta cifra se reduce al 25.6% y en la microempresa al 5.5%. Una segunda interpretación es que la productividad de la gran empresa es 18.1 veces la productividad de la microempresa, 3.9 veces la productividad de la pequeña empresa y 1.6 veces la productividad de la mediana empresa, cifras no muy alejadas a las del promedio de América Latina (Dini y Stumpo, 2020)<sup>7</sup>.

**Gráfico 03: Productividad Laboral relativa por tamaño de empresa**  
(Grandes empresas = 100)



Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Empresas 2020  
Elaboración: PRODUCE – OGEIEE - Oficina de Estudios Económicos

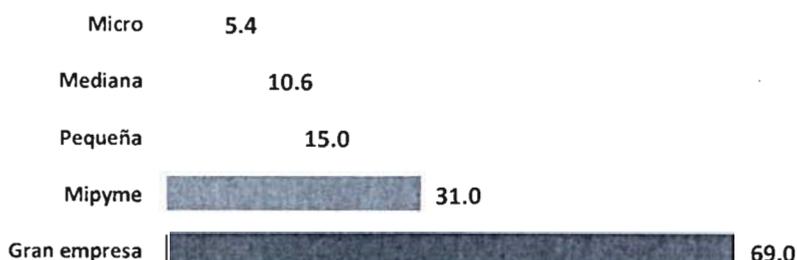
<sup>7</sup> En 2016, la productividad del trabajo de una gran empresa en América Latina es 16.7 veces la productividad de la microempresa, 4.3 veces la productividad de la pequeña empresa y 2.2 veces la productividad de la mediana empresa.

En ese sentido, si bien las MYPE representan el 99.4%<sup>8</sup> del total de unidades (formales) y ocupan el 86.4% del empleo, su aporte al PBI y a las Ventas (ingresos), muestran resultados inversamente proporcionales con ratios de 21.0% y de 23.3% respectivamente. Así, si comparamos el aporte al PBI de las MYPE de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), podemos observar que hay una gran diferencia, ya que éste llega al 60%<sup>9</sup>, casi 3 veces el ratio obtenido en Perú.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Empresas (ENE) 2019, las MIPYME formales participaron con el 31.0% del valor agregado nacional en el año 2020, este porcentaje sería ligeramente mayor al aporte promedio de los países de la región latinoamericana al PBI (30% al PBI); pero menor al promedio de la contribución de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (60% al PBI) (CEPAL, 2020).

La contribución de las MIPYME en el valor agregado contrastó con la contribución en el empleo. Esta situación podría sustentarse en la limitada productividad que presenta este segmento empresarial (OCDE/CEPAL, 2012). Al respecto, la Organización Mundial del Comercio (2016) señala que el bajo nivel de productividad de las PYME estaría asociado a la incapacidad para aprovechar las economías a escala, las dificultades que se enfrenta para tener acceso al crédito o las inversiones, la falta de mano de obra especializada y la informalidad de sus contratos con clientes y proveedores.

**Gráfico N° 04: Estimación del aporte de las empresas privadas al valor agregado del sector privado según tamaño empresarial, 2020\***  
(Porcentaje)



Nota: (\*) Estimación asumiendo la estructura de las ventas totales  
Fuente: Encuesta Nacional de Empresas 2019, SUNAT 2020 e INEI 2020  
Elaboración: PRODUCE – OGEIEE - Oficina de Estudios Económicos

En el 2020, se estima que las MIPYME en el Perú emplearon a 9,321,249 personas, equivalente al 62.6% de la Población Económicamente Activa Ocupada (PEAO), situación que presentó una variación positiva de 3.6 puntos porcentuales (p.p.) comparado con el año previo (59.0% en el 2019). De manera desagregada, las microempresas concentraron al 52.8% de la PEAO (5.1 p.p. más que en 2019), las pequeñas el 8.1% y las medianas solo el 1.6%.

<sup>8</sup> Se define como micro y pequeñas empresas (MYPE) a las unidades empresariales formales dado lo establecido en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial: Microempresa: ventas anuales hasta 150 UIT y Pequeña empresa: ventas anuales de 150 UIT hasta 1700 UIT.

<sup>9</sup> OCDE / CEPAL, 2012 sustraído del estudio "Las MYPE en Cifras 2017".

**Cuadro N° 02. Estimación del número de empleos en el sector privado según tamaño empresarial, 2020**

Tamaño empresarial	Empleo en el sector privado		Part. % en la PEA ocupada	PEA ocupada	
	N° de personas	Part. %		Formal	Informal
Microempresa	7,871,208	76.6	52.8	611,010	7,260,198
Pequeña empresa	1,213,932	11.8	8.1	662,920	551,012
Mediana empresa	236,109	2.3	1.6	186,573	49,536
<b>MIPYME</b>	<b>9,321,249</b>	<b>90.7</b>	<b>62.6</b>	<b>1,460,504</b>	<b>7,860,746</b>
Gran empresa	952,028	9.3	6.4	799,043	152,985
<b>Total del empleo en el sector privado</b>	<b>10,273,277</b>	<b>100.0</b>	<b>68.9</b>	<b>2,259,547</b>	<b>8,013,730</b>

Nota: El estrato empresarial es determinado en base al rango de trabajadores: Microempresa hasta 10 trabajadores; pequeña empresa de 11 a 100 trabajadores; mediana empresa de 101 a 250 trabajadores; y gran empresa más de 251 trabajadores. Asimismo, el sector privado incluye practicantes, trabajadores familiares no remunerados e independientes que utilizan trabajadores familiares no remunerados.

Fuente: ENAHO 2020

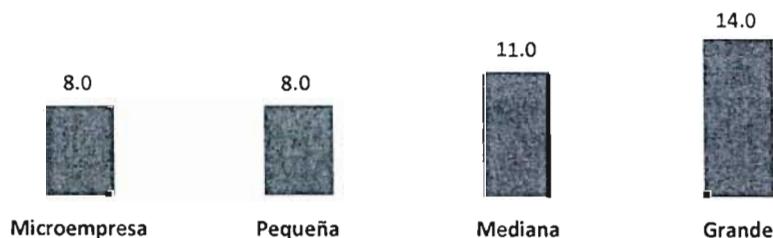
Elaboración: PRODUCE – OGEIEE - Oficina de Estudios Económicos



De otro lado, las MIPYME; en particular, el segmento MYPE, es el actor al que más le cuesta sobrevivir y crecer en el mercado, siendo más vulnerable a escenarios económicos poco favorables como el que se viene atravesando a consecuencia del COVID-19 y la crisis internacional.

Sobre el particular, un indicador clave de la sobrevivencia de las MIPYME es el número de años promedio de antigüedad en el mercado, siendo que existe una relación directamente proporcional entre el tamaño de la empresa y su permanencia en el mercado. Por dicha razón, las MYPE son las que permanecen, en promedio, menos años que cualquier otro tipo de empresa.

**Gráfico 05: Permanencia en el mercado de las empresas formales, según tamaño empresarial, 2020 (Porcentajes)**



Nota: El tamaño empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056

Fuente: SUNAT - Registro Único de Contribuyentes, 2020

Elaboración: PRODUCE – OGEIEE - Oficina de Estudios Económicos

Al respecto, en el **Error! Reference source not found.5** (precedente), se observa una relación directa entre el tamaño y la permanencia de las empresas en el mercado; es decir, a mayor tamaño empresarial le corresponde un mayor tiempo de años en el mercado. En efecto, en el caso de las micro y pequeñas empresas registran un tiempo promedio de 8 años de permanencia en el mercado.

De otro lado, la mediana y gran empresa evidencian un promedio de años de permanencia en el mercado mayor que las empresas de menor tamaño. Así, por ejemplo, las medianas pueden

permanecer en el mercado 3 años más que la micro y pequeñas empresas. En tanto, la gran empresa registra una permanencia de 6 años más que la micro y pequeña empresa. Estos resultados podrían indicar un proceso de crecimiento y consolidación en el mercado de las medianas y grandes empresas.

A nivel de sector económico, se aprecia que la relación directa entre tamaño y permanencia en el mercado se mantiene en todos los sectores económicos. No obstante, existe mucha heterogeneidad de los años promedio de permanencia de la empresa a nivel de sectores económicos. En particular, se observa que las empresas del sector manufactura permanecen una mayor cantidad de años en el mercado en comparación con otros sectores (15 años en promedio, cuando los demás sectores tienen menos de 13 años); además, este sector también registra el mayor número de años promedio de permanencia en el mercado según tamaño empresarial, pues mientras la microempresa manufacturera tiene en promedio 11 años de permanencia (entre 1 a 4 años más que las microempresas de otros sectores), la gran empresa alcanza los 23 años de permanencia (entre 6 a 10 años más que la gran empresa de otros sectores).

**Cuadro N°03: Número de años promedio en el mercado de las empresas formales por estrato empresarial según sector económico, 2020**

Sector Económico	Micro	Pequeña	Mediana	Grande
Agropecuario	10.7	10.3	11.8	14.1
Pesca	8.3	8.9	7.5	16.4
Minería	7.7	8.3	8.7	13.1
Manufactura	11.0	11.8	14.8	22.7
Construcción	7.2	8.7	12.3	15.9
Comercio	10.9	9.4	12.2	15.6
Servicios	10.2	10.9	13.6	16.9

Nota: El tamaño empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056  
 Fuente: SUNAT - Registro Único de Contribuyentes, 2020  
 Elaboración: PRODUCE – OGEIEE - Oficina de Estudios Económicos

Ahora bien, del análisis de los subsectores en los que participan las MYPE, se aprecia que las MYPE manufactureras representan sólo el 8.3% del total de MYPE, siendo que más del 86% pertenecen a los segmentos comercio y servicios, y un porcentaje menor al 6% (en conjunto) corresponde a los sectores construcción, agropecuario, minería y pesca.



**Cuadro N° 04: MIPYME formales según sector económico, 2019-2020**

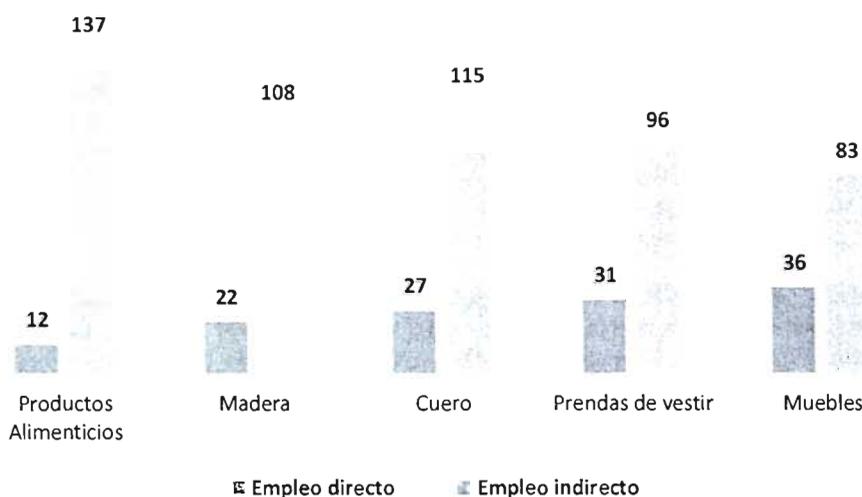
Sector Económico	2019	2020	Part. %	Var. %
			2020	2020/2019
Comercio	1,087,329	798,450	44.9	-26.6
Servicios	978,791	718,269	40.3	-26.6
Manufactura	196,202	153,048	8.6	-22.0
Construcción	66,151	64,940	3.6	-1.8
Agropecuario	29,775	23,778	1.3	-20.1
Minería	15,104	18,387	1.0	21.7
Pesca	3,892	3,245	0.2	-16.6
<b>Total</b>	<b>2,377,244</b>	<b>1,780,117</b>	<b>100.0</b>	<b>-25.1</b>

Fuente: SUNAT - Registro Único de Contribuyentes, 2020  
 Elaboración: PRODUCE – OGEIEE - Oficina de Estudios Económicos



Dentro del subsector de manufactura, se aprecia que el incremento de un millón de soles en la producción, tiene un impacto relevante y sostenible en la generación de empleo. Así, el referido incremento genera 130 empleos directos e indirectos en el sector madera y corcho, 142 empleos en el sector cuero, 127 en el sector prendas de vestir, así como 119 empleos en el sector muebles.

**Gráfico 06: Top 5 en generación de empleo, por rama industrial (Número de trabajadores)**



Fuente: Matriz Insumo Producto (2019)  
 Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

**Nota:** Este cálculo está basado en los multiplicadores de empleo. La lectura de estos indicadores es el número de empleos (directos e indirectos) generados a partir del incremento de 1 millón de soles en la producción de la industria asociada. Para determinar el multiplicador de empleo en las industrias de productos alimenticios y madera se realizó un promedio ponderado del multiplicador utilizando como ponderador el valor de la producción.

Considerando ello, cabe resaltar que cada millón de soles de compras estatales atendidos por las MYPE del subsector manufactura, podría generar un impacto significativo en la productividad y formalización (laboral y tributaria) de estas empresas y de aquellas con las que éstas se eslabonan. En tal sentido, si bien el régimen general de compras públicas tiene un impacto generalizado a nivel empresarial, no tiene un impacto relevante específicamente enfocado en el segmento de MYPE proveedoras de bienes en el que estarían incluidas las MYPE manufactureras, por cuanto anualmente éste sector solo participa con un 8% en promedio del monto total destinado por las entidades estatales a la compra de bienes.

**Cuadro 05: Distribución de la Compra a la MYPE por objeto de adquisición**

	2018		2019		2020		2021 <sup>[1]</sup>	
	%	(Millones)	%	(Millones)	%	(Millones)	%	(Millones)
Bienes	7.4	2,291.80	8.4	2,488.00	7.3	2,268.30	9.7	2,988.62
Servicios	10.1	3,117.90	11.2	3,309.82	13.9	4,334.08	14.3	4,404.29
Consultoría de obra	2.3	706.2	2.3	664.22	2.3	715.6	2.6	802.21
Obra	23.3	7,195.20	16.2	4,784.61	19.9	6,183.82	24.5	7,534.48

[1] Datos referenciados en fase final de procesamiento según lo señalado en por OSCE en su Formulario "OSCE".

Fuente: <https://portal.osce.gob.pe/osce/conosce/participacion-mype.html>



En esa línea, más del 90% de los bienes adquiridos anualmente por el Estado a través del régimen general de compras públicas son provistos por medianas o grandes empresas manufactureras o comercializadoras, que pueden acceder a producciones y esquemas de venta a grandes escalas, en mercados de los sectores público y privado, a nivel nacional e internacional.

Las cifras mencionadas evidencian la necesidad de impulsar medidas dirigidas a favorecer aún más la participación de las MYPE en las compras públicas, particularmente del sector vinculado a la manufactura, por su efecto dinamizador.

### 2.3. DEL MODELO DE NÚCLEO EJECUTOR Y LA MEDIDA COMPRAS MYPERÚ

#### El modelo de Núcleo Ejecutor

Con la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social en el año 1992, hoy Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES,) se crean los Núcleos Ejecutores. De acuerdo con el Decreto Ley N° 26157, Ley de FONCODES, se denomina "Núcleos Ejecutores" a las instituciones u organizaciones que se constituyen ante FONCODES para recibir financiamiento, para la ejecución de sus proyectos de tipo social en beneficio de poblaciones de pobreza o pobreza extrema. Estas instituciones y organizaciones se constituyen como Núcleos Ejecutores facultados para presentar y ejecutar proyectos en propio beneficio o en el de un grupo social.

Así, el modelo de Núcleo Ejecutor surge como una iniciativa para ejecutar proyectos con la participación y vigilancia de la población, financiados por FONCODES, en las que la población identifica un mecanismo ágil, transparente y eficiente para solucionar un problema común o mejorar las condiciones de vida en su comunidad.

Asimismo, el referido dispositivo, contiene el marco legal que establece el espectro de organizaciones que podrían constituir Núcleos Ejecutores, señalando entre estos a:

- La propia población
- Comunidades campesinas y nativas
- Organismos religiosos asentados en las zonas populares
- Organismos no gubernamentales
- Municipalidades Provinciales o Distritales
- Organismos del Estado
- Cualquier institución o grupo social que represente a una comunidad organizada y que busque un beneficio de tipo social para ésta.

Afirmando su naturaleza jurídica, los Decretos Supremos N° 015-96-PCM y 020-96-PRES le otorgan a los Núcleos Ejecutores la condición de entes colectivos con capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como todos los actos necesarios para la ejecución de los proyectos, precisando que para realizar dichos actos se encuentran sometidos, sin más limitación, a las normas que regulan las actividades del ámbito de Sector Privado.

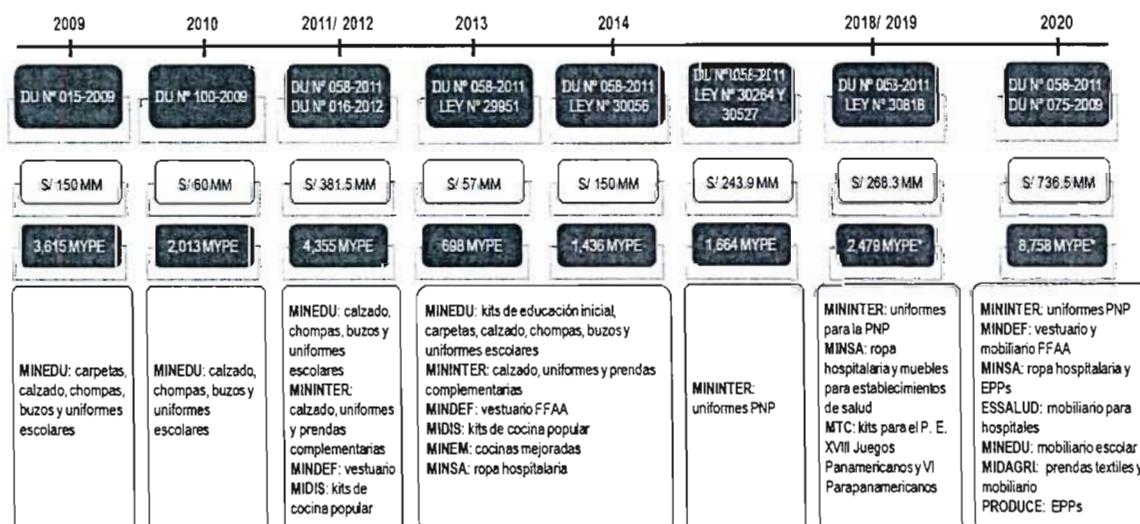
Este modelo de Núcleo Ejecutor se ha desarrollado a lo largo de sus 30 años de existencia y ha sido adaptado por diversos sectores tales como el sector Producción. A partir del año 2009, a través de los Decretos de Urgencia N° 015-2009<sup>10</sup> y Decreto de Urgencia N° 100-2009<sup>11</sup>, para efectos de dinamizar la economía, en el marco del Plan de Estímulo Económico para aminorar los efectos de la crisis externa en el país e impulsar la actividad económica, se adapta el modelo de Núcleo Ejecutor para adquirir bienes demandados por el Estado, a las MYPE. Esta medida luego se aprobó nuevamente, en el año 2011, con el Decreto de Urgencia N° 058-2011, siendo que su vigencia se ha extendido hasta la fecha, formalizándose su denominación como "Compras a MYPERú" con la Ley N° 30818<sup>12</sup>.

Dicha intervención, tuvo especial atención en el año 2019, para la adquisición de Kits para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos 2019, consistente en artículos manufacturados en madera y metalmecánica para las instalaciones olímpicas y artículos de vestir como polos cuello camiseros, pantalones tipo cargo, casacas, gorros y pantalón buzo que fueron utilizados en el desarrollo de los eventos.

#### Mecanismo de adquisición a través de Núcleos Ejecutores de Compra - Compras a MYPERú

Tal como se mencionó previamente, a partir del Decreto de Urgencia N° 015-2009, se utilizó el modelo de núcleo ejecutor de FONCODES para la adquisición de bienes, como medida de reactivación económica, lo cual con el Decreto de Urgencia N° 058-2011, fue regulado con mayor precisión y ha sido desarrollado y prolongado a través de sucesivos seis (06) dispositivos con rango de Ley, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 075-2020 que autorizó hasta S/736.5 Millones para adquirir bienes que puedan ser manufacturados por las MYPE de los sectores productivos metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y cuero y calzado y el último, el D.U N°056-2021, que prorrogó su vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

Gráfico N° 07: Línea de tiempo de Compras a MYPERú



(\*) Cantidades estimadas, debido a que aún no se cierran todas las convocatorias MYPE, correspondientes.

Elaboración: PRODUCE

Fuente: FONCODES

<sup>10</sup> Autorizan a FONCODES a realizar adquisiciones a la micro y pequeña empresa - MYPE de uniformes escolares y mobiliario escolares para el año escolar 2009.

<sup>11</sup> Autorizan a FONCODES a realizar adquisiciones a las micro y pequeñas empresas - MYPE durante los años 2009 y 2010 de bienes relacionados a los sectores Salud, Interior, Defensa y Educación.

<sup>12</sup> Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional.

Cabe señalar que a la fecha de dación del Decreto de Urgencia N° 075-2021, la medida contaba con recursos presupuestales ascendentes a S/. 252.3 MM en ejecución, para la gestión de los procesos a cargo de los dos (2) NEC conformados en 2019: NEC Uniformes para la Policía Nacional del Perú y NEC de bienes para establecimientos de salud del MINSA.

A partir del Decreto de Urgencia N° 075-2020 se conformaron siete (7) NEC para la gestión de los procesos de adquisición según las entidades que presentaron sus requerimientos de bienes al Ministerio de la Producción.

Es así como entre el 2019 y 2020 se conformaron un total de nueve (9) NEC, los cuales recibieron las transferencias de recursos para financiar la gestión de los NEC, así como para el financiamiento de los bienes:

**Cuadro 06: Recursos asignados a los NEC entre los años 2019 al 2020**

NUCLEO EJECUTOR	TRANSFERENCIA PARA LA GESTIÓN	TRANSFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES	TOTAL
1. NEC UNIFORMES PARA LA PNP	12,341,499.20	218,914,197.80	231,255,697.00
2. NEC BIENES PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD- MINSa	3,125,571.59	17,874,428.41	21,000,000.00
3. NEC MINSa	5,777,635.00	65,168,349.70	70,945,985.00
4. NEC MINDEF	18,287,179.00	139,102,658.20	157,389,837.00
5. NEC MIDAGRI	469,252.00	5,906,758.00	6,376,010.00
6. NEC PRODUCE	387,391.00	4,455,000.00	4,842,391.00
7. NEC ESSALUD	882,815.00	7,878,136.00	8,760,951.00
8. NEC MINEDU	821,601.27	5,851,900.73	6,673,502.00
9. NEC MININTER	32,291,600.00	380,671,100.00	412,962,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>74,384,544.06</b>	<b>845,822,528.84</b>	<b>920,207,072.90</b>



Los bienes requeridos por las diversas entidades demandantes, así como sus especificaciones técnicas fueron plasmados en 26 expedientes técnicos que el Ministerio de la Producción elaboró conforme al siguiente detalle:

**Cuadro 07: Expedientes técnicos elaborados para la compra de bienes a través de los NEC 2019-2020**

NUCLEO EJECUTOR DE COMPRA	EXPEDIENTE	CANTIDAD BIENES
<b>1. NEC UNIFORMES PARA LA PNP</b> Total unidades demandadas: 2 774 650 Monto transferido para bienes: <b>S/218 914 197.80</b>	EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - PRENDAS COMPLEMENTARIAS PARA LIMA	53 4825
	EXPEDIENTE TECNICO N° 02 - UNIFORMES DE OFICINA PARA LIMA	297 125
	EXPEDIENTE TECNICO N° 03 - CALZADO, BOTAS BORCEGUE Y CORREAS PARA LIMA	237 700
	EXPEDIENTE TECNICO N° 04 - UNIFORME DE FAENA, CASACA ,CHALECO REFLECTANTE Y GORROS AFRICA KORP PARA LIMA	237 700
	EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - PRENDAS COMPLEMENTARIAS PARA REGIONES	513 555
	EXPEDIENTE TECNICO N° 02 - UNIFORMES DE OFICINA PARA REGIONES	440 190



	EXPEDIENTE TECNICO N° 03 - CALZADO, BOTAS BORCEGUIE Y CORREAS PARA REGIONES	220 095
	EXPEDIENTE TECNICO N° 04 - UNIFORME DE FAENA, CASACA ,CHALECO REFLECTANTE Y GORROS AFRICA KORP PARA REGIONES	293 460
2. NEC BIENES PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA Total unidades demandadas: 261 365 Monto transferido para bienes: S/17 874 428.41	EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - MOBILIARIO DE METAL Y MADERA	24 814
	EXPEDIENTE TECNICO N° 02 - VESTUARIO DE SALUD Y ROPA HOSPITALARIA	236 551
3. NEC DE MINSA Monto transferido: S/65 168 349.70	EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - CARETAS PROTECTORAS, MASCARILLAS, ROPA HOSPITALARIA	6 575 263
4. NEC DE MINDEF Total unidades demandadas: 4 846 221 Monto transferido para bienes: S/139 102 658.20	EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - FAP -CALZADOS Y GUANTES	24 610
	EXPEDIENTE TECNICO N° 02 - MGP : CALZADO, CORREAS Y GUANTES	106 891
	EXPEDIENTE TECNICO N° 03 - PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO	29 414
	EXPEDIENTE TECNICO N° 04 - MOBILIARIO PARA EL EJERCITO- SINGE	30 422
	EXPEDIENTE TECNICO N° 05 - MOBILIARIO PARA COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO DEL PERÚ - COSALE	6 904
	EXPEDIENTE TECNICO N° 06 - CONFECCIONES TEXTILES EJÉRCITO	2 126 897
	EXPEDIENTE TECNICO N° 07 - CONFECCIONES TEXTILES FAP	1 961 346
	EXPEDIENTE TECNICO N° 08 - CONFECCIONES TEXTILES MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	559 737
NUCLEO EJECUTOR DE COMPRA	EXPEDIENTE	CANTIDAD BIENES
5. NEC DE MIDAGRI Monto transferido para bienes: S/5 906 758.00	EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - PRODUCTOS TEXTILES Y BIENES DE METAL MADERA	69 301
6. NEC DE ESSALUD Monto transferido para bienes:: S/ 7 878 136.00	EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - MOBILIARIO	8 229
7. NEC DE MINEDU Monto transferido para bienes: S 851 900.73	EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - MOBILIARIO ESCOLAR	19 752
8. NEC DE MININTER Total unidades demandadas: 4 107 085 Monto transferido para bienes: S/380,671,100.00	EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - PRENDAS COMPLEMENTARIAS	2 051 655
	EXPEDIENTE TECNICO N° 02 - UNIFORME DE OFICINA	1 230 993
	EXPEDIENTE TECNICO N° 03 - CALZADO Y MOCHILAS	273 554
	EXPEDIENTE TECNICO N° 04 -UNIFORMES DE FAENA Y CASACAS VERDE FLUORESCENTE	537 698
	EXPEDIENTE TECNICO N° 05 - UNIFORMES DE SANIDAD	13 185
9. NEC DE PRODUCE Monto transferido para bienes: S/4 450 000	EXPEDIENTE TECNICO N° 01 - PROTECTORES FACIALES Y MASCARILLAS COMUNITARIAS	450 000

Los procesos que se llevan a cabo para la adquisición de los bienes son los siguientes:

**Proceso 1: Determinación del requerimiento.** El requerimiento de bienes determinado por la entidad demandante y comunicado al Ministerio de la Producción-PRODUCE.

**Proceso 2: El Expediente Técnico.** El Ministerio de la Producción-PRODUCE elabora el expediente técnico para la adquisición de los bienes sobre la base del requerimiento determinado por la entidad demandante.

**Proceso 3: Remisión del Expediente Técnico.** El Ministerio de la Producción- PRODUCE remite los expedientes técnicos y los informes de evaluación técnica favorables al FONCODES.

**Proceso 4: Bases del Proceso de Adquisición.** El Fondo de Cooperación para el Desarrollo social - FONCODES, en coordinación con el Ministerio de la Producción-PRODUCE, aprueba las bases para la selección de las MYPES y proveedores de insumos y/o servicios, sobre la base del Expediente Técnico.

**Proceso 5: Proceso de Selección de Proveedores de insumos.** A cargo del Núcleo Ejecutor, consta de: Publicación de Bases (convocatoria); Consultas/absolución/integración de Bases; Presentación de expedientes; apertura de sobres; Calificación/evaluación; Publicación de resultados; Suscripción de carta de compromiso para conformar el Registro de proveedores de insumos.

**Proceso 6: Proceso de Selección MYPE.** A cargo del Núcleo Ejecutor, consta de: Publicación de Bases (convocatoria); Consultas/absolución/integración de Bases; Presentación de expedientes; apertura de sobres; Calificación/evaluación; Publicación de resultados; Suscripción de contratos.

**Proceso 7: Producción de Bienes.** Los bienes son producidos por las MYPES elegidas por el Núcleo Ejecutor de Compras.

**Proceso 6: Entrega de Bienes.** Los bienes son entregados por los NEC a las entidades demandantes.

Es importante señalar que cada expediente técnico puede comprender varias convocatorias de proveedores y varias convocatorias de MYPE, según la oferta y disponibilidad de insumos y según la oferta productiva de las MYPE, adicionalmente se debe considerar que los procesos para la adquisición de bienes a través de NEC son secuenciales, por ejemplo, es necesario disponer de los insumos para que las MYPE puedan producir los bienes y por ende realizar la convocatoria de proveedores de insumos, antes que las convocatorias de las MYPE que los fabricarán, incluso dependiendo de los insumos requeridos para la fabricación de determinados bienes, es necesario considerar plazos de fabricación de insumos o plazos previos de acondicionamiento, como en el caso del secado de madera para la fabricación de mobiliario.

Durante el primer trimestre de 2021, en el contexto de propagación del COVID-19, el Gobierno adoptó una serie de **medidas de limitación a la libertad de tránsito** derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional y Sanitario, lo cual afectó, en términos de tiempo, la ejecución regular de los procesos de adquisición de bienes a través de la modalidad NEC, realizados en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2011 y 075-2020. Las citadas medidas restrictivas dispuestas por el Gobierno generaron la suspensión total o parcial de actividades, afectando los **procesos de adquisición** de bienes en curso; en sus diferentes momentos: convocatorias MYPE, fabricación de insumos, selección de proveedores, inicio del proceso productivo, por lo que se emitió el Decreto de Urgencia N° 056-2021 a fin de garantizar la continuidad de los referidos procesos de adquisición.

Al culminar el mes de mayo de 2021 de los S/ **845,822,528.84** dispuestos para la adquisición de bienes, se habían ejecutado S/ **215 423 424.91**, es decir el **25%**.

A la fecha, se encuentran en ejecución seis (6) de los nueve (9) NEC conformados que atienden las demandas de cinco (5) entidades (MININTER, MINDEF, MINSALUD, ESSALUD Y PRONIED), habiéndose liquidado tres (03) NEC de compras (MIDAGRI, MINEDU y PRODUCE), y **logrado un avance del 71.6 %** conforme se aprecia del siguiente Cuadro N° 08.

Estos avances logrados por los NEC de los sectores metalmecánica, muebles, textil- confecciones, y cuero y calzado han impactado positivamente en la economía nacional; particularmente, en el nivel de



productividad y empleabilidad de las MYPE al haberse generado un estimado de 49,545 (Cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco) **empleos directos**<sup>13</sup>.

**Cuadro 08: Estimación de montos y MYPE por contratar por NEC**

NEC	PRESUPUESTO S/.	SECTOR	CONTRATADOS A LA FECHA		POR CONTRATAR S/.	
			Monto S/.	Mypes	Monto S/.	Mypes
NEC ESSALUD	7,878,135	METAL MADERA	7,675,815	49	202,320	2
NEC MIDAGRI	3,431,110	METAL MADERA	3,205,667	13	0	0
	2,475,648	TEXTIL CONFECCIONES	2,475,553	30	0	0
NEC MININTER	89,857,215	CUERO Y CALZADO	28,059,480	228	61,797,735	46
	290,813,882	TEXTIL CONFECCIONES	255,764,377	2,321	35,049,505	708
NEC MINSA	12,773,026	METAL MADERA	12,773,026	93	0	0
	5,442,103	TEXTIL CONFECCIONES	3,082,929	35	2,856,360	26
NEC MINSA 075	65,168,350	TEXTIL CONFECCIONES	18,887,404	182	46,280,946	610
NEC PNP	44,248,866	CUERO Y CALZADO	39,581,627	281	4,826,153	44
	174,665,332	TEXTIL CONFECCIONES	174,665,332	1,680	0	0
NEC PRODUCE	4,455,000	TEXTIL CONFECCIONES	4,455,000	44	0	0
NEC PRONIED	5,851,901	METAL MADERA	5,851,901	42	0	0
	17,066,563	CUERO Y CALZADO	4,405,568	40	12,660,995	115
NEC MINDEF	70,551,685	TEXTIL CONFECCIONES	20,817,174	242	49,734,511	452
	51,484,409	METAL MADERA	24,044,154	228	27,440,255	249
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>846,163,225</b>		<b>605,745,006</b>	<b>5,508</b>	<b>240,848,780</b>	<b>2,253</b>



Fuente: Reporte de Núcleos Ejecutores de Compras al 06 de mayo de 2022-DAM- PRODUCE

Sin embargo, tal como se aprecia en el cuadro precedente, aún queda un monto de S/ 240 848 780.00 por ejecutar que equivalen al 28.4%, lo que implicaría contratar a aproximadamente 2, 250 MYPE.

FONCODES quien supervisa a los Núcleos Ejecutores de Compras y acompaña su gestión administrativa y técnica advierte en su Oficio N° 182-2022-MIDIS/FONCODES/DE e informe N° 007-2022-MIDIS/FONCODES-UGPE, que diversas circunstancias, tales como las constantes modificaciones en los expedientes técnicos así como el ausentismo de operarios en las MYPE debido a la emergencia sanitaria y la insuficiente participación de las MYPE y empresas articuladoras condicionaron la oportuna ejecución y conclusión de los procesos de adquisición en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2022 mediante el Decreto de Urgencia N° 056-2021.

Asimismo, en las cartas<sup>14</sup> remitidas por los presidentes de los Núcleos Ejecutores de Compras para las adquisiciones del MINDEF, MININTER y MINSAs y sus respectivos informes<sup>15</sup> se da cuenta sobre el estatus de avance en la ejecución de las adquisiciones a las MYPE, lo cual evidencia la necesidad de mayor plazo para culminar los procesos de adquisición. En sus informes, sustentan que la dilación en dichos procesos se ha debido a factores externos e internos. Por un lado; la "crisis sanitaria mundial que ha golpeado significativamente a la micro y pequeñas empresas nacionales quienes por el incremento de contagios tuvieron que cerrar o cambiar de giro" y a partir del segundo semestre del 2021 hasta la fecha, el "incremento del dólar", en el 2022, la crisis de fletes, y el incremento en los

<sup>13</sup> La estimación de los empleos directos generados se realiza a partir del promedio de trabajadores requeridos para la producción por MYPE, que es 9 trabajadores.

<sup>14</sup> CARTA CONJUNTA N° 001-2022- NEC UNIFORMES PNP/NEC MININTER/PRESIDENCIA, CARTA N° 125-2022-NEC PARA EL MINDEF/ PRESIDENCIA y CARTA N° 114-2022- NEC PARA EL MINISTERIO DE SALUD-MINSAS/PRESIDENCIA

<sup>15</sup> INFORME N° 002-2022-NEC MININTER-NEC UNIFORMES PNP/INSP.GEN.-ERFG, INFORME N° 019-2022-NEC-MINDEF/GERENCIA e INFORME N° 066-2022-NEC PARA EL MINISTERIO DE SALUD D.U. 075-2020-ADM e INFORME N° 030-2022-NEC DE BIENES PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD-ADM.

costos de transportes a raíz del conflicto bélico en Europa que han impactado negativamente en los costos de los insumos utilizados por las MYPE, se han reflejado en una baja participación de las MYPE y proveedores de insumos; por otro lado los permanentes ajustes en las especificaciones técnicas de los diversos bienes y problemas de capacidad de almacén por parte de las entidades demandantes, han generado dilaciones en el cumplimiento de los cronogramas desde los procesos de convocatoria hasta la entrega de bienes.

Los efectos duraderos de la crisis sanitaria y la inflación ocasionada por la crisis de la economía global ha impactado negativamente en la oferta de las empresas de los sectores manufactureros, especialmente en el primer trimestre del 2022, debido a que los costos de los insumos que utilizan para fabricar bienes, incluso los costos indirectos como el de transporte, han desalentado la participación de las MYPE y empresas proveedoras de insumos en las convocatorias de los NEC, debido a los reducidos márgenes de utilidad que obtendrían dados los precios fijos establecidos en los expedientes de adquisición. Esta situación ha generado que los NEC planteen modificaciones en los expedientes técnicos proponiendo insumos alternativos en algunos casos y en otros casos realicen más de una convocatoria y/o amplíen el plazo de postulación de dichas convocatorias, a fin de contar con la cantidad de MYPE suficiente para completar la producción de los bienes. Consecuentemente la dilación de plazos previstos para los procesos posteriores, tales como la producción de los bienes y su entrega a las entidades demandantes se han visto postergados.



Cabe señalar que de los cinco (5) NEC que habían proyectado liquidar operaciones en diciembre de 2021, tres (03) de ellos ya han sido liquidados: *NEC PRODUCE* (Nov.21), *NEC MINEDU* (Abr.22) y *NEC MIDAGRI* (May.22), el *NEC Establecimientos de salud-MINSA* y el *NEC Uniformes para la PNP*, tuvieron que reprogramar su ejecución desde el proceso de selección de proveedores de insumos debido a que en el segundo semestre de 2021 tuvieron problemas de abastecimiento de insumos importados principalmente de China, debido a la escasez del notex<sup>16</sup> principal insumo de las prendas de protección personal requeridas por el MINSA y de insumos para la casaca reflectante de la PNP respectivamente, por lo que su proyección de ejecución se ha extendido hasta octubre y noviembre de 2022, respectivamente.

Los efectos duraderos de la crisis sanitaria aunados a la inflación por la crisis de la economía internacional ya en el 2022, han afectado a los otros cuatro (4) NEC que tenían previsto liquidar operaciones en el primer semestre de este año, así se tiene que el NEC Essalud que debía culminar operaciones en febrero de 2022, a la fecha del presente informe está al 90% de entrega de bienes y liquidará operaciones antes del 31 de junio de 2022, los otros tres (3) NEC: NEC MININTER, NEC MINDEF y NEC MINSA, que tenían previsto liquidar operaciones en abril, junio y marzo de 2022 respectivamente, han reprogramado sus procesos hasta marzo, enero y marzo de 2023 respectivamente.

De la proyección realizada por los NEC para la culminación de los procesos de adquisición se tiene quede los 6 NEC que están en ejecución de las adquisiciones, el NEC ESSALUD cerraría operaciones antes del vencimiento de la vigencia del D.U. N° 058-2011, y 5 NEC, culminarían la producción de los bienes entre julio y diciembre de 2022, liquidando operaciones entre setiembre y marzo de 2023, conforme al Cuadro 9.

<sup>16</sup> Tela No tejida 100% polipropileno 25 gr/m2 azul médico. El lead time de importación puede variar entre 60 a 90 días según requerimiento

**Cuadro 09: Resumen del Estado de Ejecución de los procesos de adquisición a las MYPE en el marco del D.U. N° 058-2011**

NEC	DEMANDA DE BIENES	MYPE CON CONTRATO	% AVANCE PRODUCCIÓN	MYPE POR CONTRATAR	PROYECCION FECHA TERMINO PRODUCCION	PROYECCION FECHA DE CIERRE
NEC UNIFORMES PARA LA PNP	2,774,650	1961	70	44	sep-22	Nov-22
NEC PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - MINSA	6,575,263	128	14	26	Jul-22	sep-22
NEC MINSA	417,755	182	15	610	Oct-22	Dic-22
NEC MINDEF	5,365,905	510	42	817	Ene-23	Mar-23
NEC MIDAGRI	69,301	43	100	0	Abr-22	May-22
NEC PRODUCE	450,000	44	100	0	Jul-21	Nov-21
NEC ESSALUD	8,264	49	70	2	May-22	Jun-22
NEC MINEDU	19,752	42	100	0	Abr-22	May-22
NEC MININTER	4,528,804	2549	20	754	Dic-22	Mar-23
<b>TOTAL</b>	<b>20,209,694</b>	<b>5,508</b>		<b>2,253</b>		

Fuente: Reporte de Núcleos Ejecutores de Compras al 06 de mayo de 2022-DAM-PRODUCE

Dentro de los bienes producidos por las MYPE, destacan, uniformes para los efectivos de la Policía Nacional del Perú, ropa de cama, ropa hospitalaria, camas, camillas, porta sueros, mascarillas, cobertores faciales, bienes para instituciones educativas (carpetas, armarios, pizarras), bienes para los mercados itinerantes (chalecos, polos, mandiles, gorros, toldos), entre otros bienes.

La puesta en marcha de esta medida y la operatividad de los NEC, que ha permitido acercar las compras públicas a las MYPE, ha tenido como resultados en el periodo 2019-2022 alrededor de S/ 605.7 MM soles contratados con 5 508 MYPE.

Actualmente, estarían pendientes de culminar procesos de adquisición a nivel nacional por un monto de S/ 240 848 780,00 (doscientos cuarenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y 00/100 soles), que beneficiarán a alrededor de 2 253 MYPE, en los sectores de textil confecciones, metal madera y calzado

Tanto los efectos a largo plazo de la Pandemia, como los que se han sumado en el 2022, debido al conflicto bélico internacional, han desalentado la participación de las MYPE en los procesos de adquisición, por las condiciones adversas para cumplir con requisitos y contratos con los NEC. Asimismo, los referidos informes, señalan que algunas adquisiciones para las entidades demandantes han estado compuestas de múltiples ítems y de modificaciones de especificaciones lo que ha generado retraso en la elaboración de bases definitivas para los concursos de las MYPE.

Debido a que los montos para las adquisiciones ya han sido transferidos a los respectivos núcleos ejecutores de compras y que la culminación de los procesos de adquisición beneficiarían aproximadamente de 2 250 MYPE de los sub sectores manufactureros: Textil- confecciones, Cuero y calzado, Muebles y bienes de madera, metal y otras materias primas no maderables, en el actual contexto de crisis económica, es necesario que los Núcleos Ejecutores de Compras conformados al amparo del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias concluyan sus operaciones, habida cuenta que esto no implicarían transferencia de recursos adicionales, y que tal como se aprecia en el



cuadro N°06, cinco (5) de los seis (6) NEC que tienen procesos de adquisición en curso, serían liquidados entre setiembre de 2022 y marzo de 2023. Por lo tanto, es necesario ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta la culminación de los procesos de adquisición y liquidación de Núcleos Ejecutores de Compras, hasta marzo de 2023, sin irrogar mayor gasto al Estado.

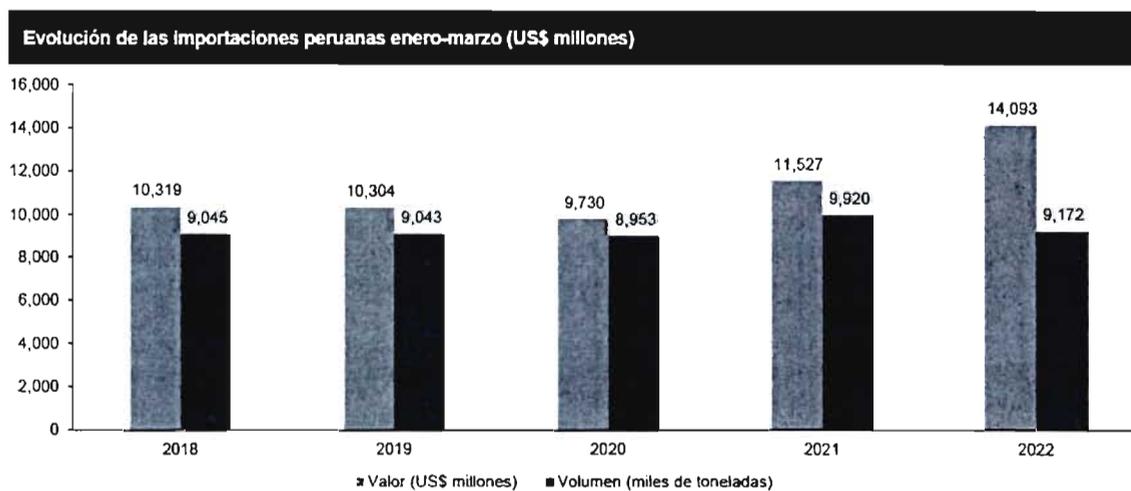
#### 2.4. DE LAS CONTRATACIONES MENORES A 8UIT REALIZADAS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS

De acuerdo al Programa Monetario de junio 2022<sup>17</sup>, publicado por el Banco Central de Reserva, el incremento de las cotizaciones de petróleo y otros combustibles, así como las restricciones de la pandemia del COVID 19 que limitan el acceso a otros insumos básicos, elevaron el costo de los productos industriales. Asimismo, el aumento significativo y continuo de los precios internacionales de energía y alimentos desde la segunda mitad del año pasado, acentuados por conflictos internacionales, ha conllevado a un fuerte incremento de las tasas de inflación a nivel global en magnitudes no vistas en muchos años en las economías avanzadas y de la región.

Por su parte, de acuerdo a la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX), con información obtenida de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, entre enero y marzo de 2022, nuestras importaciones se incrementaron un 22.3% con respecto al mismo periodo de 2021. Estas sumaron un total de US\$ 14,093 millones; mientras que en 2021 el valor importado fue de US\$ 11,527 millones. Cabe mencionar que el volumen de nuestras compras al exterior fue de 9,172 miles de toneladas, un 7.5% menor que en el primer trimestre del año previo, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:



Gráfico 08: Evolución de las importaciones peruanas



Fuente: Sunat. Elaboración: ComexPerú.

En esa línea, COMEX concluye que el resultado descrito en el párrafo anterior corresponde al alza de precios mundial, pues la lista de principales productos importados ha permanecido similar, al igual que el volumen de compra de muchos de ellos<sup>18</sup>.

De conformidad con el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley pero sujetas a la supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, aquellas contrataciones menores a 8UIT.

Con relación a dichas contrataciones, cabe indicar que, si bien suponen un supuesto excluido de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, si se encuentran sujetas a los principios que rigen las compras públicas, entre ellos transparencia, eficacia y eficiencia, y competencia. En ese sentido, las Entidades pueden establecer procedimientos ágiles y transparentes para estas compras conforme a su necesidad y teniendo en cuenta la naturaleza de los objetos contractuales, pudiendo

<sup>17</sup> <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Presentaciones-Discursos/2022/presentacion-06-2022.pdf>

<sup>18</sup> <https://www.comexperu.org.pe/articulo/como-fue-el-desempeno-de-las-importaciones-en-el-primer-trimestre-de-2022>

estos regirse por las normas de derecho privado, es decir por el Código Civil. Esta flexibilidad en su gestión, les permite a las Entidades la satisfacción de sus necesidades de forma celer y eficiente.

Ahora bien, considerando el contexto económico actual, resulta necesario que las Entidades cuenten con una herramienta que les permita gestionar sus compras de forma ágil, dado que los precios y condiciones de mercado son fluctuantes y ello tiene un efecto directo en las contrataciones que realizan las Entidades, especialmente aquellas de menores montos, las cuales permiten cubrir sus necesidades cotidianas.

Asimismo, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, se establece que dichas disposiciones sean extensivas a las contrataciones menores o iguales a nueve (9) UIT, tales como, los impedimentos para contratar con el Estado, las sanciones e infracciones administrativas que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado, la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, entre otros.

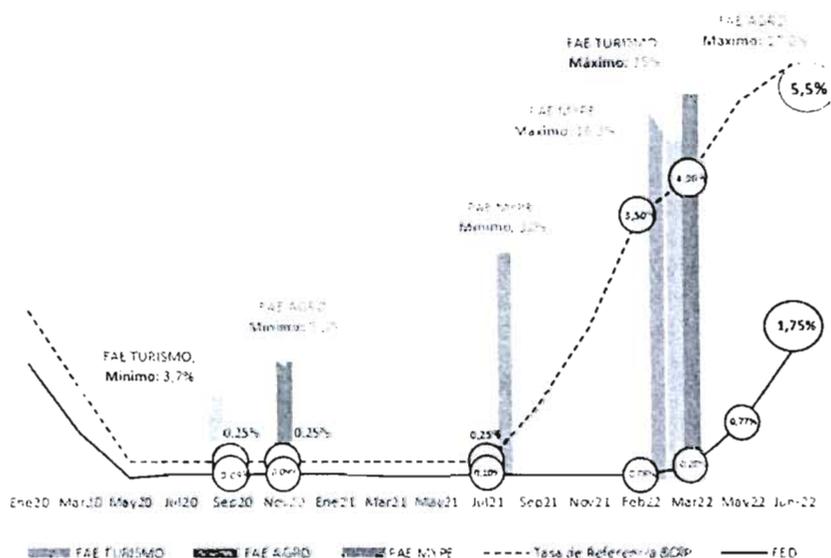
Finalmente, se establece en la fórmula legal que la presente disposición entra en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, ello a fin de que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en dicho plazo, realicen las adecuaciones necesarias en los sistemas informáticos (SIGA-MEF y SEACE).



## 2.5. DE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 012-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE CREA EL FONDO DE APOYO EMPRESARIAL PARA EL SECTOR TEXTIL Y CONFECCIÓN

De acuerdo al siguiente gráfico, se observa que, históricamente la tasa de referencia fijada por el BCRP, ha mantenido una tendencia similar a la de la tasa de interés de referencia de Estados Unidos fijada por la Reserva Federal. Al respecto, el BCRP<sup>19</sup> señala que, la tasa de interés de la Reserva Federal es un determinante más de las condiciones macroeconómicas nacionales, sin embargo, en periodos en que ambas coinciden en sus ciclos económicos (como el presente escenario de recesión mundial debido a la pandemia del covid-19 y la guerra ruso-ucraniana), esta correlación podría ser más significativa, por tanto, los movimientos de la tasa de interés de referencia estadounidense, influyen de manera más significativa en la tasa de interés de referencia establecida por el BCRP.

**Gráfico 09: Evolución de las tasas de interés de los programas de garantía financiera y tasas de referencia peruana y estadounidense**



Fuente: FED, BCRP

<sup>19</sup> <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-177/moneda-177-01.pdf>

Asimismo, conforme a las proyecciones del Federal Open Market Committee (FOMC), de la Reserva Federal, a marzo del presente año<sup>20</sup> se prevé que la tasa de interés estadounidense alcance el valor de 1.9% (incremento de 110 pbs en comparación a mayo 2022) al final del presente año y de 2.8% para fines del 2023 (incremento de 200 pbs en comparación a mayo 2022); por consiguiente, la tasa de interés de referencia nacional también incrementaría su valor en el mismo horizonte de tiempo estimado.

**Cuadro 10: Proyecciones de la FED**

	2022		2023		2024		Largo Plazo	
	Dic-21	Mar-22	Dic-21	Mar-22	Dic-21	Mar-22	Dic-21	Mar-22
Crecimiento	4.0	2.8%	2.2	2.2	2.0	2.0	1.8	1.8
Inflación (PCE)	2.6	4.3%	2.3	2.7	2.1	2.3	2.0	2.0
Inflación Subyacente (PCE subyacente)	2.7	4.1%	2.3	2.6	2.1	2.3		
TASA DE INTERÉS (%)	0.9	1.9	1.6	2.8	2.1	2.8	2.5	2.4
RANGO DE TASAS DE INTERÉS (%)	0.4-1.1	1.4-3.1	1.1-2.	2.1-3.6	1.9-3.1	2.1-3.6	2.0-3.0	2.0-3.0

Fuente: Reporte de Inflación del BCRP a marzo 2022

Por otro lado, de acuerdo al Gráfico 08, se observa que la variación de las tasas de interés establecidas en las subastas de los programas de apoyo empresarial: FAE TURISMO, FAE AGRO, PAE MYPE entre julio-20 y marzo-22, mantienen concordancia con la tendencia histórica de la tasa de interés de referencia del BCRP, la cual en el periodo de emergencia por el COVID-19 tuvo niveles entre 0.3% y 1%. Sin embargo, en periodos más recientes, el nivel de la tasa de interés de referencia local se ha venido incrementando hasta llegar al 5% en mayo del 2022; lo cual tiene un efecto inmediato en las tasas de interés en el sistema financiero.

Sobre el particular, COFIDE reportó que a mayo-2022, el costo de fondeo para entidades financieras, como MiBanco, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) y Cajas Rurales (CRAC) y Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC), oscilaron entre 8.85% y 9.10%, mientras que, a diciembre del 2021, esta tasa oscilaba entre 5.30% y 7.75% (a 3 años y 5 años respectivamente). (véase cuadro 11).

**Cuadro 11: Costo de fondeo de COFIDE**

IFI	MONTO	Plazo	Tasa Activa Final
MIBANCO	S/10,000,000.00	3 años	8.85%
MIBANCO	S/10,000,000.00	5 años	8.90%
CMAC	S/10,000,000.00	3 años	8.85%
CMAC	S/10,000,000.00	5 años	8.90%
CRAC / Cooperativas	S/10,000,000.00	3 años	8.85%
CRAC / Cooperativas	S/10,000,000.00	5 años	9.10%

Fuente: COFIDE

El incremento de tasas mencionado anteriormente por causas externas derivados de la recesión mundial por la pandemia del COVID-19 y la guerra ruso-ucraniana, tiene como efecto el encarecimiento del financiamiento a través del sistema financiero; lo que pone en riesgo el alcance del FAE TEXCO que tiene como objeto promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del sector textil y confección, considerando que vienen siendo afectadas por el encarecimiento y escasez de insumos, así como por el incremento del costo de financiamiento; a efectos de promover su fortalecimiento empresarial y crecimiento.

Decimos esto porque según lo establecido por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2022, junto con la garantía del FAE-TEXCO, COFIDE otorga créditos a las empresas del sistema financiero (ESF) y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (COOPAC); lo que determina que si bien el Estado a través de COFIDE provee de recursos a las ESF o COOPAC para la colocación de créditos bajo el marco del

<sup>20</sup> <https://www.federalreserve.gov/monetarypolicy/fomcprojtable20220316.htm>



FAE-TEXCO, en un entorno económico de subidas de tasas de interés como el señalado, se limita el alcance del objeto del FAE TEXCO, debido a que la exigencia de provisión de líneas de crédito por parte de COFIDE para el otorgamiento de garantías, encarece la colocación de créditos para las MYPE a través de las ESF o COOPAC que participen en el FAE-TEXCO; poniéndose en riesgo con ello el beneficio para 63 846 MYPE estimado en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 012-2022.

El hecho en mención que es de naturaleza externa e imprevisible, conlleva a que por ser COFIDE el que tiene las tasas de interés más altas y única entidad que pueda fondear a las ESF o COOPAC para el otorgamiento de la garantía del FAE-TEXCO genera un problema, no solo de orden financiero por el mayor costo, sino también público por el efecto negativo en la promoción del financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del sector textil y confección, para los créditos para capital de trabajo, adquisición de activos fijos y/o consolidación financiera y compra de deuda otorgados a las MYPE del mencionado sector.

La problemática señalada, se agrava para la MYPE si consideramos que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 012-2022, la tasa de interés de los créditos garantizados no puede ser superior a la TCEA máxima obtenida en las subastas de los Programas dictados por el Gobierno durante la pandemia por la COVID-19; debido a que en caso no se amplíen las fuentes de fondeo para las ESF o COOPAC, las tasas de interés para los créditos que se coloquen en el marco del FAE TEXCO en vez de alienarse a las más bajas, se situarán en las más altas de los Programas dictados por el Gobierno durante la pandemia.

En este sentido, es necesario modificar el Decreto de Urgencia N° 012-2022 para permitir que las entidades del sistema financiero puedan obtener fondeo de fuentes distintas a la de COFIDE y se cumpla con la finalidad del FAE-TEXCO y poder beneficiar a las MYPE con la garantía del fondo asignado y se coloquen créditos con menores tasas de interés a las que se lograrían con recursos de COFIDE; situación que va en contra de la recuperación económica y fomento del desarrollo sostenido que requiere este sector empresarial, que es el más débil y con menor capacidad de acceso a financiamiento en el sistema financiero.



Asimismo, en línea con la ampliación de opciones de fondeo para las ESF antes señalada y con la finalidad de recuperar las honras de las garantías ejecutadas por las operaciones realizadas en el marco del FAE-TEXCO, se incorpora una única disposición complementaria final para establecer el mecanismo de cobranza de las honras realizadas con recursos del fondo asignado al FAE TEXCO, a fin de que se transfiera en dominio fiduciario al fideicomiso de administración al que refiere el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 012-2022.

## **2.6. DE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 050-2021, DECRETO DE QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE DEL BIEN O USUARIO DEL SERVICIO Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) DE LA FACTURA Y RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA PANDEMIA**

La formulación del Decreto de Urgencia N° 013-2020 en enero de 2020, consideró como parte de sus fundamentos, la desaceleración de la economía mundial proyectada por el FMI que para el año 2020, bordeaba el 3,4%. Estas menores expectativas de crecimiento se explicaban por la incertidumbre asociada a las tensiones comerciales entre Estados Unidos de América y China; lo que generaba un contexto económico para el país donde el crecimiento se ubicaría en alrededor de 3,8% según las proyecciones de crecimiento del Banco Central de Reserva del Perú.

En ese contexto y para contrarrestar la situación antes descrita, así como promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que representan no menos del 99% del tejido empresarial del país, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 013-2020, con la finalidad de mejorar las condiciones de liquidez para la expansión de su producción y el acompañamiento para el dinamismo de la actividad económica en el país.

El Decreto de Urgencia N° 013-2020 que fue emitido antes de la pandemia con el objeto de lograr una mayor liquidez en función al cobro anticipado de la factura pendiente de pago, así como una reducción

de costos por la oferta de servicios financieros que existen en las entidades bancarias, empresas de factoring supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y las empresas no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; se vio afectada en sus fundamentos económicos con la situación económica generada por la propagación del COVID-19, así como las condiciones de implementación de las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 por el cambio de las prioridades de las empresas que han visto afectado sus ingresos y fuentes de financiamiento, que motivaron la dación del Decreto de Urgencia N° 050-2021 y la ampliación de su vigencia con el Decreto de Urgencia N° 113-2021 y cuyo plazo vence el 30 de junio de 2022.

Por otra parte, es importante considerar que, de acuerdo con las proyecciones del Banco Central de Reserva de Perú, el Producto Interno Bruto (PIB) del país creció en 2021 un 13,2%. El aumento se explica en gran parte por la pronunciada caída del 11% registrada el año anterior como consecuencia de las medidas para contener la pandemia. Sin embargo, desde el mes de enero de 2022 dicho crecimiento ha presentado desaceleración hasta llegar al 3,4%, en el mes de marzo, lo que aunado al incremento del costo de financiamiento a través del sistema financiero por la subida de la tasa de referencia del Banco Central de Reserva del Perú a 5.5% en junio; determina que las empresas en el país todavía enfrentan situaciones que limitan su crecimiento y priorización de recursos para evitar que cierren o se pierdan empleos en el país.



Lo antes expuesto, ha llevado a que muchas empresas en el país no hayan podido completar las adecuaciones de sistemas y operaciones para la implementación de la información a SUNAT de las facturas electrónicas como lo ha establecido el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020; toda vez que el contexto económico derivado de los efectos negativos de la pandemia del COVID-19, ha ocasionado que dichas empresas hayan necesitado asignar la mayor parte de sus ingresos para mantener sus operaciones y existencia en el mercado.

Sobre el particular, es importante mencionar que en el Informe N° 000037-2022-SUNAT/7A0000 de fecha 16 de junio de 2022<sup>21</sup>, la SUNAT ha señalado que el plazo de dos (2) días para la puesta a disposición de la factura electrónica 8 a la SUNAT puede resultar aún insuficiente en las actuales condiciones económicas, sociales y de desarrollo de la transformación digital en las empresas, conforme se dio cuenta mediante Oficio N° 000104-2021-SUNAT/700000 de fecha 24 de marzo de 2021, donde se remitió el Informe N° 000013-2021-SUNAT/7A0000; así como, mediante Oficio N° 000043-2021-SUNAT/7A0000 de fecha 14 de diciembre de 2021, donde se remitió el Informe N° 000050-2021-SUNAT/7A0000, ambos informes emitidos por la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos.

En el informe en mención de la SUNAT para el periodo noviembre 2021 a abril 2022, cerca del 4% de las empresas del país todavía informan a la SUNAT después de los 2 días calendario siguientes a la emisión del comprobante electrónico y que en valor de facturación alcanza los S/ 71 856 millones; lo que significa que de aplicarse el actual plazo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, conllevaría a que además de generar problemas en la recaudación por los S/ 71 856 millones, las sanciones correspondientes al incumplimiento de plazos ocasionarían externalidades negativas en el tejido empresarial y contrarrestarían los esfuerzos de reactivación económica, perjudicando a más de 29 900 empresas con multas que ascenderían alrededor de S/ 93 millones debido a que no podrían presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos<sup>22</sup>.

Por ello, es necesario que se amplíe nuevamente la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 para que las empresas que emiten comprobantes electrónicos realicen las adecuaciones operativas de información a la SUNAT, en un contexto de recuperación económica y de esta forma evitar que las empresas que no vienen informando a la SUNAT en el plazo de hasta 2 días calendarios, se encuentren afectos a sanciones por el incumplimiento de la normativa, afectando a su vez la recaudación tributaria, y que en definitiva implicaría un efecto negativo económico y financiero para el país y que con la medida

<sup>21</sup> Remitido con Oficio N° 000019-2022-SUNAT/7A0000

<sup>22</sup> Conforme al Código Tributario, la falta en la que incurrirían las empresas conlleva a sanciones de una (01) UIT para las empresas en el Régimen General y Régimen MYPE, y de 50% de una (01) UIT para aquellas en el Régimen Especial de Renta.

propuesta se logra la continuidad de las operaciones comerciales de las empresas en las condiciones en que se vienen realizando y que acompañan el proceso de recuperación económica.

**Cuadro 12: Valor de facturación en millones de soles (sin incluir IGV)**  
De noviembre 2021 a abril 2022

Tipo	Plazo de envío								Total
	Día de emisión	Día 1 sgte. a la emisión	Día 2 sgte. a la emisión	Día 3 sgte. a la emisión	Día 4 sgte. a la emisión	Día 5 sgte. a la emisión	Día 6 sgte. a la emisión	Día 7 sgte. a la emisión	
Micro	3 481 367	165 922	141 650	579	67	236	10 123	48	3 799 991
Pequeña	775 731	44 654	76 365	1 939	354	221	254	237	899 755
Mediana	12 145	3 414	1 946	455	70	39	39	55	18 165
Gran Empresa	423 056	97 778	52 359	39 928	5 938	3 556	4 678	3 039	630 332
<b>Total</b>	<b>4 692 300</b>	<b>311 768</b>	<b>272 320</b>	<b>42 901</b>	<b>6 430</b>	<b>4 051</b>	<b>15 095</b>	<b>3 378</b>	<b>5 348 243</b>

Elaborado por: Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos.

Al respecto, es importante resaltar que la implementación operativa que deben desarrollar las empresas para el cumplimiento de la puesta a disposición de la SUNAT del comprobante electrónico emitido en un plazo máximo de 2 días calendario, requiere de cierta flexibilidad en el plazo, debido al cambio de las prioridades de las empresas que han visto afectado sus ingresos y que por efectos de la pandemia se han visto en muchos casos disminuidos o reasignados para recuperar las ventas a los niveles pre pandemia.

Por lo tanto, se evidencia que el plazo de 2 días para la puesta a disposición de la factura electrónica<sup>23</sup> a la SUNAT y al adquirente del bien o usuario del servicio, resulta insuficiente en las actuales condiciones económicas, sociales y de desarrollo de la transformación digital en las empresas, más aún, porque afecta el proceso de reactivación económica, al implicar el riesgo de perjuicio de más de 29 900 empresas con multas derivadas del incumplimiento de declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.



## SOBRE LA PROPUESTA DE DECRETO DE URGENCIA

### 2.7. SOBRE LA MEDIDA PROPUESTA

Conforme a lo expuesto en el presente documento, los efectos duraderos de la crisis económica generada por la propagación del COVID-19 y la crisis internacional ocasionada por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, han afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana. En este contexto, las MYPE manufactureras de los subsectores: Textil-confecciones, Cuero y calzado, Metalmecánica, Muebles y bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o plástico, vienen participando en los procesos de adquisición organizados por los Núcleos Ejecutores de Compras en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y normas modificatorias, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2022 conforme a lo dispuesto en el D.U. 056-2011. Sin embargo debido a los efectos duraderos de la crisis económica generada por la Pandemia que se han pronunciado por los sucesos políticos y económicos a nivel internacional durante el 2021 y 2022, los costos de transporte y materias primas asociados a dichos procesos de adquisición, se vieron afectados, generando modificaciones en expedientes técnicos e incremento de coordinaciones con las entidades demandantes para la aprobación de las referidas modificaciones con lo cual los procesos de adquisición en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 se han dilatado, quedando procesos de producción y entrega de bienes pendientes de realizar, así como presupuesto transferido a los NEC, pendiente de ejecutar.

Cabe señalar que conforme lo dispone el inciso 11.2 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 075-2020, los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), deben ser devueltos al FONCODES para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

<sup>23</sup> Es importante resaltar que los recibos por honorarios electrónicos en su totalidad son emitidos a través de la plataforma de la SUNAT por lo que son informados a la Administración Tributaria en el momento de su emisión.

En ese sentido, se propone que los núcleos ejecutores de compras que tengan pendientes de culminación procesos de adquisición de bienes a las MYPE y hayan convocado sus procesos de adquisición de bienes hasta el 30 de junio de 2022, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 056-2021, continúen habilitados para culminar dichos procesos hasta la entrega de los bienes a las entidades demandantes y la liquidación de sus operaciones, hasta el 31 de marzo de 2023, sin irrogar gastos adicionales al tesoro público.

Además, la propuesta plantea elevar el monto máximo de las contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, de 8 UIT a 9 UIT, con el fin de otorgar mayor flexibilidad administrativa para la gestión de las compras menores, brindando agilidad en su tramitación.

Mediante Disposición Complementaria Final propone ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por otra parte, mediante Disposición Complementaria Modificatoria se plantea modificar el Decreto de Urgencia N° 012-2022, que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, incorporando un literal que permite el otorgamiento de garantías del FAE-TEXCO para cobertura de préstamos efectuados con recursos propios de las ESF o COOPAC, las cuales se regirán por los límites establecidos en el Reglamento Operativo.

## 2.8. NECESIDAD DE LA MEDIDA QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES REALIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR DE COMPRAS (NEC)

La aplicación del Decreto de Urgencia N° 058-2011 a lo largo de su vigencia ha contribuido con la dinamización y/o reactivación económica a partir de la participación de las MYPE en las compras públicas, estos agentes económicos constituyen un importante segmento del tejido empresarial del país no solo por su contribución al Producto Bruto Interno (21%) sino también por sus aportes en la generación de empleo (84%), considerando que las MYPE manufactureras que han participado en Compras a MYPERú emplean en promedio a 9 trabajadores y a su vez contratan servicios complementarios para la confección o fabricación de los productos.<sup>24</sup>

En el actual contexto de crisis económica es necesario permitir que los procesos de adquisición a las MYPE que están activos sean culminados para que la medida surta el efecto para la cual fue dada, es decir la dinamización de la economía en favor de las MYPE. Cabe señalar que los procesos de adquisición que se realizan a través de Núcleos Ejecutores de Compra no se reducen a un intercambio comercial inmediato de bienes y dinero entre los núcleos ejecutores de compra y las empresas, sino que implican procesos de selección de proveedores de insumos, selección de las MYPE, producción de bienes, entrega de bienes, rendición de cuentas y liquidación de operaciones de los NEC.

Debido a los efectos duraderos de la crisis sanitaria que ha impactado negativamente en la economía peruana desde el 2020, especialmente en las MYPE sumados a los efectos negativos por el contexto internacional y local durante el 2021 y 2022, y además producto de la complejidad de los requerimientos de las entidades demandantes, la participación de las MYPE en los procesos de compras a MYPERú se ha visto mermada y los concursos para su participación han presentado retrasos, esto ha afectado los procesos de convocatoria de las MYPE, convocatorias de proveedores y consiguientemente los procesos de producción y entrega de bienes.

A la fecha, se encuentran en ejecución seis (6) de los nueve (9) NEC conformados entre el 2019 y 2020 que atienden las demandas de cinco (5) entidades (MININTER, MINDEF, MINSA, ESSALUD Y PRONIED), habiéndose liquidado tres (03) de ellos. El monto adjudicado es de S/ 605,7 MM que benefició a 5,508 MYPE y queda por convocar S/ 240.8 MM que beneficiaría a 2253 MYPE.

Si bien los NEC han realizado importantes avances en cada uno de los procesos de adquisición de bienes, a fin de poder ejecutar el total de los recursos ya transferidos, existen **actividades globales**

<sup>24</sup> Encuesta Nacional de Empresas (2015-2018)













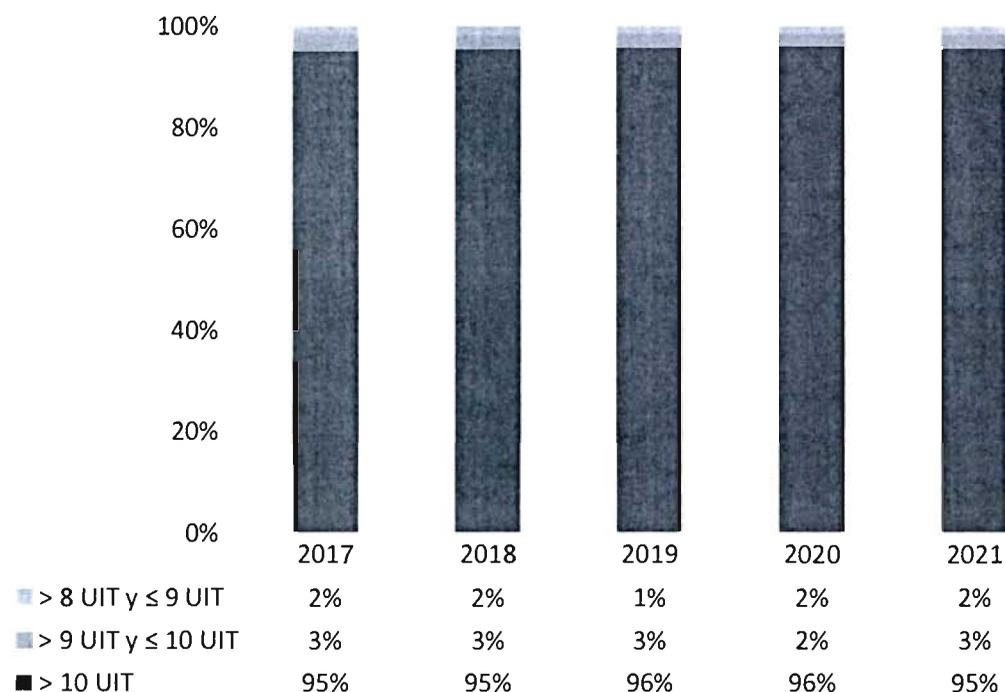




En ese sentido, la propuesta normativa plantea elevar el monto máximo de las contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, de 8 UIT a 9 UIT, con el fin de otorgar mayor flexibilidad administrativa para la gestión de las compras menores, brindando agilidad en su tramitación.

Con relación a ello, cabe señalar que del total de convocatorias mayores a 8 UIT realizadas entre los años 2017 y 2021, los procedimientos de selección (excluyendo LP y CP) convocados mayor a 8 UIT y menor o igual a 9 UIT representan en promedio solo un 2% del total, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

**Gráfico 10: Distribución del número de convocatorias de en función a la UIT (2017-2021)**



Fuente: CONOSCE - OSCE  
Elaboración: DIDI - DGA

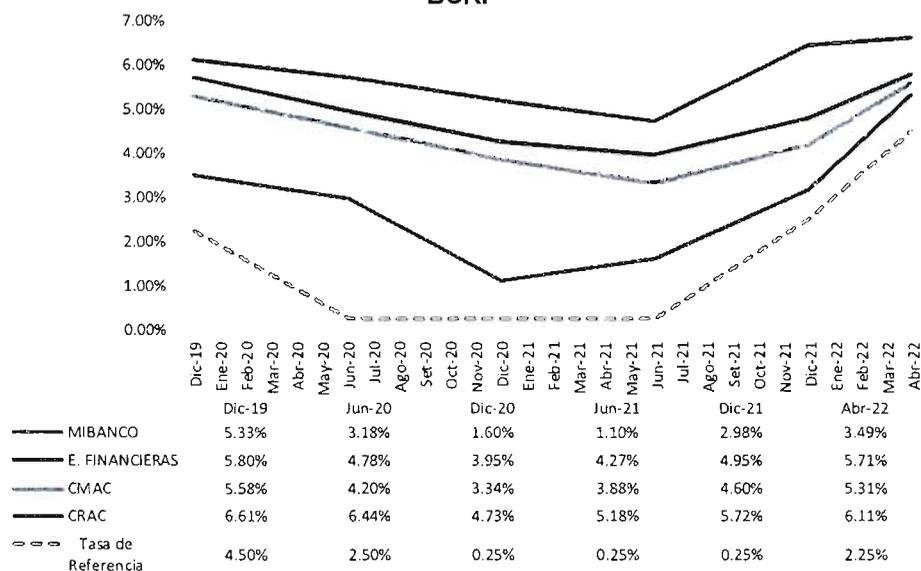
De acuerdo a ello, esta variación en el monto máximo para contratar fuera del ámbito de la Ley no tendría un impacto negativo, y por el contrario, permitirá a las Entidades afrontar eficientemente el contexto económico fluctuante, así como el alza de precios de los insumos, otorgando un espacio más amplio para establecer reglas específicas conforme al objeto de la contratación, y que aseguren la satisfacción oportuna de las necesidades de las Entidades.

## 2.10. NECESIDAD DE CONSIDERAR EL USO DE RECURSOS PROPIOS DE LAS ESF Y COOPAC EN EL MARCO DEL FAE-TEXCO

El crecimiento de tasas de interés en el sistema financiero impacta directamente en el costo de financiamiento y más aún en las MYPE que tiene un menor acceso que las grandes empresas, lo que determina una desventaja para su crecimiento y más aún en un entorno económico en que las tasas de interés siguen subiendo como se aprecia en el siguiente gráfico; por lo que se requiere de una modificación en el DU 012-2022 para ampliar las posibilidades de fuente de fondeo de las entidades del sistema financiero y con ello promover el otorgamiento de créditos a menores tasas de las que se podría obtener si sólo se considera a COFIDE como está establecido actualmente.



**Gráfico 11: Tasas de interés pasivas de las entidades microfinanzas y tasa de referencia del BCRP**



Fuente: SBS, BCRP



Como se ha señalado anteriormente, es urgente y necesario que se apruebe la modificación normativa antes señalada, para que la implementación del FAE-TEXCO que tiene por objetivo promover el financiamiento de las MYPE del sector textil y confección que vienen siendo afectadas por el encarecimiento y escasez de insumos, cumpla con su objetivo de mejorar las condiciones de acceso a financiamiento de uno de los sectores más débiles del tejido empresarial y mitigar con ello el escenario económico donde la continua subida de tasas de interés impacta directamente en el costo del crédito.

La apertura de opciones para el fondeo de las entidades del sistema financiero para la implementación del FAE-TEXCO es una medida que resulta indispensable para afrontar las subidas de tasas de interés que han impactado en las operaciones de COFIDE, y que de no hacerse limitaría la eficacia del DU N° 012-2022 porque no se conseguiría el objeto de promover mejores condiciones de financiamiento para la MYPE del sector textil y confección que ha sido duramente golpeada y requiere del financiamiento más bajo posible para su desarrollo y recuperación de los efectos económicos del COVID-19.

## 2.11. NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 050-2021

Tomando en consideración que las empresas no se han recuperado totalmente y que el actual contexto de incremento de tasas viene encareciendo el financiamiento a través del sistema financiero, y en atención a lo manifestado por la SUNAT, se propone **ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, hasta el 31 de diciembre de 2022.**

La presente medida se plantea en función a la información procesada por la SUNAT para el ejercicio fiscal noviembre 2021 – abril 2022, considerando a los contribuyentes que emitieron facturas electrónicas en los sistemas de emisión electrónica SOL, Del Contribuyente y OSE, que representan un universo de 748 056 emisores electrónicos y que fueron enviadas hasta el séptimo día calendario siguiente a su emisión.

En base a la información procesada por la SUNAT, se ha identificado que del total de contribuyentes que envían sus facturas electrónicas en el día de emisión, 732 218 son micro y pequeñas empresas y 15 838 son medianas y grandes empresas; siendo que el mayor número de empresas son las microempresas que representan el 87% del total. Por su parte, 716 008 llegan a remitir a la SUNAT en

el día de la emisión del comprobante electrónico y que 15 138 lo hacen en el séptimo día siguiente a la emisión.

Si bien hay un grupo de empresas que lo hacen hasta siete (7) días siguientes a la emisión, vemos que inclusive dentro de este grupo de empresas, 11 957 (79%) son micro y pequeñas empresas.

**Cuadro 13: Valor de facturación en soles (sin incluir IGV)**  
(noviembre 2021 a abril 2022)

Tipo	RUC únicos		Plazo de envío							
	Cantidad	%	Día de emisión	Día 1 sgte. A la emisión	Día 2 sgte. A la emisión	Día 3 sgte. A la emisión	Día 4 sgte. A la emisión	Día 5 sgte. A la emisión	Día 6 sgte. A la emisión	Día 7 sgte. A la emisión
Micro	639 720	87%	610 470	233 448	203 233	27 123	11 523	8 962	7 657	5 692
Pequeña	92 498	11%	90 056	60 171	51 909	21 924	13 107	9 726	8 020	6 265
Mediana	3 536	0%	3 444	2 756	2 446	1 489	945	729	633	511
Gran Empresa	12 302	1%	12 038	10 488	9 383	7 167	4 535	3 732	3 266	2 670
<b>Total</b>	<b>748 056</b>	<b>100%</b>	<b>716 008</b>	<b>306 863</b>	<b>266 971</b>	<b>57 703</b>	<b>30 110</b>	<b>23 149</b>	<b>19 576</b>	<b>15 138</b>

Elaborado por: Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos – SUNAT

Por otra parte, del valor total facturado de noviembre 2021 a abril 2022, el 98.66% se envía hasta el segundo día calendario siguiente a la emisión de la factura, como se aprecia a continuación:

**Cuadro 14: Valor de facturación en soles (sin incluir IGV)**  
(noviembre 2021 a abril 2022)

Plazo Envío	Valor de facturación	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Día de emisión	4 692 300 016 135	87.74%	87.74%
Día 1 sgte. a la emisión	311 767 631 558	5.83%	93.56%
Día 2 sgte. a la emisión	272 319 685 768	5.09%	98.66%
Día 3 sgte. a la emisión	42 901 108 674	0.80%	99.46%
Día 4 sgte. a la emisión	6 430 267 753	0.12%	99.58%
Día 5 sgte. a la emisión	4 051 419 945	0.08%	99.65%
Día 6 sgte. a la emisión	15 094 647 591	0.28%	99.94%
Día 7 sgte. a la emisión	3 378 066 920	0.06%	100.00%
<b>Total</b>	<b>5 348 242 844 344</b>	<b>100.0%</b>	

Elaborado por: Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos – SUNAT

De la información antes señalada, se aprecia que existe un grupo de empresas que envían la información a la SUNAT pasado los 2 días siguientes a la emisión, por lo que se requiere ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 para que la puesta a disposición de los comprobantes electrónicos se mantenga en 4 días siguientes a la emisión y donde encontramos que un importe de facturación ascendente a S/ 71 856 millones se realiza después de los 2 días calendario. Al respecto, es importante precisar que la actual situación de pandemia ha tenido importantes efectos económicos en el país y que la falta de las adecuaciones operativas para cumplir el plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 modificó la priorización del uso de los recursos financieros para recuperar sus niveles de venta prepandemia. Asimismo, permitirá a las empresas -usuarias y contribuyentes- adecuar a tiempo sus procedimientos internos y sistemas informáticos, por lo cual, se solicita aplazar la implementación de dos (2) días para la puesta a disposición de la factura y recibo por honorarios electrónicos

Lo señalado anteriormente también considera el hecho que los contribuyentes no tienen una política establecida para realizar el envío de sus facturas electrónicas a la SUNAT, debido a que un mismo contribuyente realiza la remisión de la factura electrónica en plazos distintos; lo que refuerza la necesidad de ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 para que el total de las empresas del país, puedan cumplir con la reducción de plazo establecida en una norma que se dictó con anterioridad del brote del COVID-19 que ha alternado muchos aspectos en nuestro país.



Finalmente, es importante señalar que la ampliación del plazo en mención al facilitar la puesta a disposición de la SUNAT y del adquirente del bien o usuario del servicio, en un plazo mayor al establecido por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia, evita la generación de problemas en la recaudación, así como la imposición de multas en perjuicio de más de 29 900 empresas que realizan el envío de información a SUNAT después de los dos (2) días de emitido el comprobante.

### III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Considerando que conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política, corresponde al Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, se plantea el presente proyecto de Decreto de Urgencia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00008-2003-AI/TC) ha expresado que, en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a. **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).
- b. **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c. **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d. **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribirse sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e. **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su



contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, considerando la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional para reducir su riesgo de propagación y menor impacto sanitario en el territorio nacional, ante lo cual resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias de forma rápida y fluida.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

### **Cumplimiento de Requisitos**

#### **Requisitos formales:**

**Requisito a): El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas y de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.**

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

**Requisito b): El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.**

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

#### **Requisitos sustanciales**

**Requisito c): Que la norma propuesta regule materia económica y financiera.**

Sobre el particular, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con este requisito toda vez que para continuar impulsando la reactivación de las MYPE manufactureras es necesario prorrogar del plazo de vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y normas modificatorias, con lo que se garantizará la continuación y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) cuyo financiamiento fue previsto en el D.U. N° 075-2020, D. S. N° 303-2019-EF y D.U. N° 004-2019; la modificación del Decreto de Urgencia N° 012-2022 para ampliar las opción de fondeo de las entidades del sistema financiero en el marco del FAE-TEXCO y la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021

La ampliación del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y normas modificatorias, implica la ejecución de los recursos financieros que fueron transferidos a cada NEC hasta diciembre de 2020, según el presupuesto establecido en el convenio suscrito con FONCODES con cada NEC, el que a su vez incorpora el respectivo expediente técnico elaborado por el Ministerio de la Producción. Los referidos recursos serán destinados al pago de adelantos de contratos con las MYPE (para la adquisición de la materia prima), pagos a las MYPE a la entrega de los bienes producidos, pagos de los servicios de inspección de la producción, almacenaje y entrega de bienes, así como para sufragar los costos de administración y supervisión de los NEC, conforme a la reprogramación presentada en el numeral 2.3 de la presente exposición de motivos. De no aprobarse el presente dispositivo legal, los



saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los NEC, deben ser devueltos al FONCODES para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme lo establece el artículo 11 del D.U. N° 058-2011 y modificatorias.

Asimismo, con relación al aumento del monto máximo para contratar fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 UIT a 9 UIT, dicha propuesta normativa se encuentra netamente relacionada con materia económica y el uso de recursos públicos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

#### **Requisito d): Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con este requisito toda vez que éste se encuentra orientado a revertir los efectos de la situación extraordinaria e imprevisible dada por los efectos duraderos de la crisis sanitaria y la inflación ocasionada por la crisis de la economía global que han impactado negativamente en la oferta de las empresas (MYPE y proveedoras de insumos) de los sectores manufactureros, especialmente en el primer trimestre del 2022, debido tanto al incremento de sus costos directos (insumos para la fabricación de los bienes), como al de sus costos indirectos (transporte, energía eléctrica y combustible), y por ende reducción del margen de utilidad que obtendrían, considerando los precios fijos para los insumos y bienes, establecidos en los expedientes de adquisición, lo cual desalentó su participación en las convocatorias de los NEC. Esta situación ha generado que los NEC planteen modificaciones en los expedientes técnicos proponiendo insumos alternativos en algunos casos y en otros casos realicen más de una convocatoria y/o amplíen el plazo de postulación, a fin de contar con la cantidad de MYPE e insumos suficientes para completar la producción de los bienes. Lo referido trajo como consecuencia la dilación y/o postergación de plazos de convocatoria y subsiguientes plazos para la producción de los bienes y su entrega a las entidades demandantes, condicionando la oportuna ejecución y conclusión de los procesos de adquisición en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2022 mediante el Decreto de Urgencia N° 056-2021.



Conforme lo señalan los presidentes de los NEC y el FONCODES, en su calidad de supervisor, la dilación de los procesos de adquisición se ha debido a factores externos e internos. En relación a los factores externos señalan a los efectos de la crisis sanitaria mundial que ha golpeado significativamente a la micro y pequeñas empresas nacionales desde el 2020, quienes tuvieron que cerrar o cambiar de giro, y cuya expectativa de recuperación en el 2021 se vio afectada negativamente, no solo por el desabastecimiento de algunos insumos importados desde China, sino también desde inicios del 2022, por la tercera ola del COVID-2019, la crisis de fletes, y el incremento en los costos de transportes, estos dos últimos como consecuencia del conflicto bélico en Europa. Estos efectos coyunturales, han impactado negativamente en la oferta de las empresas de los sectores manufactureros, en los costos de los insumos que utilizan para fabricar bienes, incluso en otros gastos operativos, todo ello desalentó la participación de las MYPE y empresas proveedoras de insumos en las convocatorias de los NEC, lo que a su vez generó ampliación de plazos de postulación, incluso reprocesos de convocatorias, y consecuentemente la dilación de plazos previstos para los procesos posteriores, tales como la producción de los bienes y su entrega a las entidades demandantes. A manera de ejemplo se puede citar el caso de la demanda de mochilas de la PNP que estaba siendo atendida por el NEC MININTER, la misma que tenía como insumo principal el nylon, insumo que entró en escasez a partir de octubre de 2021, tanto a nivel nacional como internacional, lo que motivó una renegociación con la entidad demandante sobre la posibilidad del uso de insumos alternativos, lo cual fue finalmente desestimado por la PNP. En su lugar la entidad demandante optó por reemplazar el referido bien y correspondiente presupuesto, con un incremento de demanda de otros bienes ya requeridos, pero que correspondían a otros expedientes técnicos y por ende a otros procesos de adquisición. Este cambio originó reprocesos que conllevó a la reprogramación de actividades, conforme lo ya señalado en el *Cronograma N° 07: Expediente Técnico N°03- Calzado y borceguíes- NEC MININTER*. La reprogramación de actividades por expediente técnico del NEC MININTER implica que sus actividades operativas concluyan en febrero de 2023 y sea liquidado en marzo de dicho año.

En efecto, lo informado por los Presidentes de los NEC y el FONCODES tiene un correlato en el **Reporte de Inflación a marzo de 2022- Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2022-**

**2023**, elaborado por el Banco Central de Reserva del Perú- BCRP<sup>26</sup> en el que se señala que durante la segunda mitad del año 2021, la actividad económica se desaceleró debido a un menor efecto estadístico y a la mayor incertidumbre política, lo cual deterioró las expectativas sobre el futuro de la economía, y ralentizó el crecimiento de la inversión privada. Así también respecto a la Balanza comercial de bienes el BCRP destaca, que para el 2022 las importaciones continuarán incrementándose, debido principalmente, al incremento de los precios de importación, resultado del aumento de la cotización del petróleo y gas, reflejo de la crisis energética, aunado a las tensiones geopolíticas generadas tras el conflicto entre Rusia y Ucrania; finalmente, en relación a la Inflación, el referido informe advierte que entre los factores de oferta que afectan la inflación desde mediados del 2021, está la elevación significativa de los precios internacionales de los commodities, en particular del petróleo y de algunos alimentos que importa Perú como el trigo, el maíz y el aceite de soya, así como el aumento de las cotizaciones y mayores costos de los fletes marítimos, fertilizantes químicos y otros insumos.

Considerando estos nuevos factores imprevisibles, los NEC han proyectado plazos más amplios para la culminación de los procesos de adquisición en curso y pendientes y considerando también el plazo para la liquidación de sus operaciones, los cuales no exceden en ningún caso el primer trimestre del año 2023.

Con relación al aumento del monto máximo para contratar fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 UIT a 9 UIT, deriva de aumentos continuos del precio de los insumos a nivel mundial, acentuados por conflictos internacionales que ha conllevado a un fuerte incremento de las tasas de inflación a nivel global, los cuales tienen un carácter excepcional e imprevisible, que conllevan que resulte necesario disponer medidas en materia de contratación pública que permitan a las Entidades gestionar ágilmente sus contrataciones menores en un contexto en donde los insumos que se necesitan para proveerse de los bienes y servicios de uso cotidiano por aquellas es fluctuante por lo factores antes señalados, pues de lo contrario podría afectarse el cumplimiento de sus funciones y con ello la satisfacción de los fines públicos.

Para el caso de la modificación del Decreto de Urgencia N° 012-2022, ante un entorno económico global adverso, en el que el alza de tasas de interés ha impactado en mayor medida en el costo de las líneas de crédito de COFIDE, entidad que en mayo de 2022 registra que su costo para fondear a ESF o COOPAC se ubica en el rango de 8,85% y 9,10% y que es casi el doble al que tenía a diciembre de 2021; impacta negativamente en el objeto del FAE-TEXCO que busca la promoción de crédito para la MYPE del sector textil y confección; objeto que no podrá cumplirse si no se amplía para las ESF o COOPAC las fuentes de fondeo que por la regulación del Decreto de Urgencia N° 012-2022 es exclusiva de COFIDE.

Por consiguiente, resulta necesario permitir que las entidades del sistema financiero y COOPAC puedan otorgar créditos con cobertura de FAE-TEXCO a que el fondeo provenga de COFIDE o de sus recursos propios, en aras de mantener una tasa de interés más accesible para las MYPE beneficiadas, dadas las condiciones imprevisibles y excepcionales que afectan los costos de financiamiento como se ha mencionado anteriormente; caso contrario peligra la efectividad de medida de promoción de facilidades crediticias para las MYPE establecidas por el FAE-TEXCO y no se logrará la recuperación de la MYPE del sector textil y confección.

Sobre la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa responde a que los efectos negativos del COVID-19 que aún afectan a nuestra economía, se ha sumado el hecho que el incremento de tasas de interés en el sistema financiero como se puede apreciar por efecto de la subida de la tasa de referencia del Banco Central de Reserva del Perú que actualmente está en 5.5%, viene encareciendo el costo del financiamiento para las empresas y por ende limitando los recursos de estas para las adecuaciones de sistemas y operativas dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 013-2020; lo que motiva que hayan priorizado el uso de sus recursos para la sostenibilidad de las empresas y desarrollo en un contexto de recuperación de la economía nacional.

<sup>26</sup> <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2022/marzo/reportes-de-inflacion-marzo-2022.pdf>, pags 7, 46 y 143



El reciente informe de la SUNAT N° 000037-2022-SUNAT/7A0000 de fecha 16 de junio de 2022, acredita que pese al avance de la adecuación de las empresas a las reglas del Decreto de Urgencia N° 013-2020, aún existe un valor de facturación que se envía entre el tercer y séptimo día siguiente a la emisión de la factura por un importe de S/ 71 856 millones.

Esta situación es aleatoria, imprevisible y tiene un alto impacto en la facturación de las empresas que comprende a las micro, pequeñas y mediana y que son las más vulnerables a los efectos de la economía, las que no han podido culminar la adecuación operativa de sus sistemas y que en el supuesto que no se amplíe la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, se perjudicaría su proceso de recuperación.

Los efectos de los hechos extraordinarios e imprevisibles antes descritos se advierten de manera objetiva en las empresas del país que en su totalidad no han podido adecuar sus sistemas para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020, considerando que fue una norma dictada con anterioridad a la pandemia y que tenía supuestos de cumplimiento a lo que enfrentan las empresas a la fecha, donde se aprecia de acuerdo a la información de la SUNAT que un valor de facturación ascendente a S/ 71 856 millones lo hace todavía en un plazo posterior a los 2 días calendario pese al avance de la adecuación de los sistemas de las empresas; lo que además de afectar la facturación y recaudación en el país, implica también el riesgo de que las empresas sean afectadas por las multas derivadas del incumplimiento de declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos, de alrededor de S/ 93 millones, afectando el proceso de reactivación económica.

Lo anterior, evidencia la continuidad de la situación extraordinaria, por lo que se requiere ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 y que las empresas puedan dar cumplimiento de las nuevas reglas de facturación en beneficio de los proveedores, según lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, pero sin afectar la estabilidad y sostenibilidad de las empresas en el país, dado que estas adecuaciones operativas y de sistemas requieren asignación de recursos.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas que permitan mantener la ampliación del plazo para la puesta a disposición al adquirente y SUNAT de las facturas y recibos por honorarios emitidos electrónicamente, procurando así el cumplimiento de los objetivos y medidas establecidas por el Decreto de Urgencia N° 013-2020.

#### **Requisito e): Sobre su necesidad**

La aplicación del Decreto de Urgencia N° 058-2011 a lo largo de su vigencia ha contribuido con la dinamización y/o reactivación económica a partir de la participación de las MYPE en las compras públicas, estos agentes económicos constituyen un importante segmento del tejido empresarial del país no solo por su contribución al Producto Bruto Interno (21%) sino también por sus aportes en la generación de empleo (84%), considerando que las MYPE manufactureras que han participado en Compras a MYPErú emplean en promedio a nueve (9) trabajadores y a su vez contratan servicios complementarios para la confección o fabricación de los productos.

En el actual contexto de crisis económica, las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar de una mejor manera los efectos duraderos esta generada por la Pandemia (propagación del COVID 19) que se han pronunciado por los sucesos económicos a nivel internacional y local durante el 2021 y 2022; por lo que resulta necesario permitir que los procesos de adquisición a las MYPE que están activos y aquellos que están por iniciarse sean culminados para que la medida surta el efecto para la cual fue dada, es decir la dinamización de la economía en favor de las MYPE.

Cabe señalar que los procesos de adquisición que se realizan a través de Núcleos Ejecutores de Compra no se reducen a un intercambio comercial inmediato de bienes y dinero entre los núcleos ejecutores de compra y las empresas, sino que implican procesos de selección de las MYPE y los correspondientes periodos de producción.

Los Núcleos Ejecutores de Compra, con la participación productiva de las MYPE han atendido los requerimientos de las diversas entidades del Estado, cumpliendo con los requisitos de calidad de los



bienes establecidos en los expedientes técnicos que han sido elaborados en función de los requerimientos de cada entidad demandante, lo que ha permitido que la medida Compras a MYPERú cumpla el doble rol de facilitar el acceso de las MYPE a las compras públicas y satisfaga las necesidades de bienes de diversas entidades públicas.

Esta medida "Compras a MYPERú" ha permitido acercar las compras públicas a las MYPE teniendo como resultados en el periodo 2019-2022, un gasto público ascendente a más de S/. 605.7 MM soles contratados con 5 508 MYPE.

Si bien los NEC han realizado importantes avances en cada uno de los procesos de adquisición de bienes antes señalados, a fin de poder ejecutar el total de los recursos ya transferidos, existen actividades de los procesos de compras pendientes de ser realizadas.

Conforme al cuadro N° 07, donde se consignan las fechas previstas de culminación y liquidación de los NECs, es posible advertir que las actividades de los mismos no van a culminar dentro del plazo actualmente vigente regulado en el Decreto de Urgencia N° 056-2021 (30 de junio de 2022), por el contrario, van a requerir un mayor plazo para su ejecución.

Si bien los cronogramas de los NEC proyectan actividades para un período de 9 meses adicionales al tiempo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias, y que este tiempo sería suficiente para la dación de una **ley convencional**, en el marco del proceso parlamentario correspondiente; se debe considerar que es imprescindible que los NEC cuenten con un marco normativo que respalde sus operaciones de manera ininterrumpida. Esto quiere decir que, proponer en este momento un Proyecto de Ley desde el Poder Ejecutivo, tendría como plazo máximo para ser aprobado hasta el 30 de junio del 2022 para no afectar a las MYPE, dado que de no ser aprobado en ese plazo, el 1 de julio, los NEC no podrían, convocar procesos, suscribir contratos con las MYPE, recibir los bienes producidos, entregar los bienes a las entidades demandantes ni pagar a las MYPE.

En consecuencia, dado el **inminente vencimiento** de los plazos de vigencia del actual régimen que sustenta los citados procesos de contratación de bienes, esto es, el 30.06.2022, resulta inviable ir por la vía de la propuesta de un Proyecto de Ley desde el Poder Ejecutivo, toda vez que, considerando las acciones, medidas y plazos que se requieren para su puesta en funcionamiento y el desarrollo de las actividades y funciones de las comisiones y el Pleno, se dejaría sin marco normativo las actividades de los NEC en detrimento de los intereses públicos subyacentes.

Queda demostrado así, que la vía de la emisión de una ley ordinaria no constituye una alternativa de solución frente al problema planteado; por lo que resulta sumamente necesaria la dación de un Decreto de Urgencia que prorrogue el plazo de vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por el Decreto de Urgencia N° 075-2020; solo así se garantizará la continuidad de los procesos de contratación de bienes a las MYPE, bajo la modalidad de NEC actualmente en curso.

En consecuencia, resulta sumamente necesario ampliar el citado plazo de vigencia del 01 de julio de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023 para que, los referidos procesos de adquisición de bienes puedan concluir satisfactoriamente y los Núcleos Ejecutores de Compras a cargo de dichos procesos liquiden sus operaciones conforme lo establecido en los dispositivos legales.

Cabe advertir que de no aprobarse la ampliación del citado plazo de vigencia se afectarían las convocatorias en curso y los procesos de compras pendientes de convocar que involucran la contratación de 2 253 MYPE, por un monto de S/ 240.84 MM, y la generación de aproximadamente 20 250 puestos temporales de trabajo.

Con relación al aumento del monto máximo para contratar fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 UIT a 9 UIT, la referida medida permitirá que las Entidades gestionen ágilmente sus contrataciones menores en un contexto económico internacional caracterizado por la fluctuación de precios. Cabe precisar que, de no disponer dicha medida, el cumplimiento de las funciones y objetivos de las Entidades podría verse comprometido y con ello la satisfacción de los fines públicos, toda vez que la contratación de bienes y servicios mayores a 8 UIT, tendría que sujetarse al desarrollo de un procedimiento de selección correspondiente.



En dicho contexto, considerando los tiempos que demanda la aprobación de una Ley por el Congreso, se hace inviable esperar la culminación de la gestión del procedimiento parlamentario a través de la aprobación de una ley; toda vez que se correría el riesgo de no cumplir con la atención oportuna de las necesidades ciudadanas y el cumplimiento de los objetivos de las Entidades.

Por otro lado, en lo que corresponde a la modificación del DU 012-2022, es pertinente señalar que la implementación de un cambio normativo es urgente, toda vez que el proceso parlamentario por su naturaleza no es inmediato, por lo que considerando que el DU 012-2022 tiene una vigencia limitada y que la provisión de recursos financieros en las MYPE bajo el programa de garantías del FAE-TEXCO es necesaria para la recuperación de este sector lo antes posible, no se puede esperar a la aprobación de una ley, porque en caso de esperar ese proceso parlamentario, muchas MYPE del sector textil y confección quebrarían con la consiguiente pérdida de capacidad productiva y pérdida de empleos, más aún si se considera que las proyecciones en materia económica previstas para el presente año, muestran signos de desaceleración del crecimiento económico y el incremento del costo de insumos, conlleva a una contracción en la producción, siendo el sector MYPE el principal afectado (Var.2020/2019: -36.4%).

En este sentido, la necesidad de eliminar la restricción de usar el fondeo de COFIDE para la obtención de la garantía del FAE-TEXCO, promoverá el financiamiento a las MYPE previsto para esta medida estatal en beneficio de la recuperación de este sector empresarial que tiene poco acceso a financiamiento; toda vez que permitir a las ESF puedan otorgar créditos con recursos propios y obtener la garantía del FAE-TEXCO en un entorno económico de subida de tasas, es totalmente favorable para la MYPE porque promueve la reducción de costos financieros, más aún si consideramos que el sector MYPE textil y confección es uno de los más golpeados por los efectos económicos del COVID-19.

La expedición de la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 resulta imprescindible debido a que los efectos económicos de la pandemia y el incremento del costo financiero para las empresas, hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de mitigar el impacto en la sostenibilidad financiera de las empresas, puesto que, de acuerdo con información de SUNAT, las estadísticas que han revisado y la problemática relevada y expresada por diversos gremios de contribuyentes, el plazo de dos (2) días para la puesta a disposición de la factura electrónica a la SUNAT puede resultar insuficiente en las actuales condiciones económicas, sociales y de desarrollo de la transformación digital en las empresas, conforme se dio cuenta mediante Oficio N° 000019-2022-SUNAT/7A0000 de fecha 16 de junio de 2022, donde se remitió el Informe N° 000037-2022-SUNAT/7A0000 emitido por la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos.

Asimismo, es importante mencionar que el Informe en mención señala a abril 2022, todavía existen empresas del país que informan a la SUNAT después de los 2 días calendario siguientes a la emisión del comprobante electrónico y que en valor de facturación alcanza los S/ 71 856 millones; conllevaría a que esas empresas que no han logrado adecuar sus sistemas, estén en riesgo de ser afectadas por las multas derivadas del incumplimiento de declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos, afectando el proceso de reactivación económica.

En ese sentido, se plantea ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 y reducir la dificultad financiera generada por la pandemia, que conllevaría a que además de generar problemas en la recaudación por los S/ 71 856 millones, las sanciones correspondientes al incumplimiento de plazos ocasionarían externalidades negativas en el tejido empresarial y contrarrestarían los esfuerzos de reactivación económica, perjudicando a más de 29 900 empresas con multas que ascenderían alrededor de S/ 93 millones debido a que no podrían presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos. Ampliación que es necesaria atendiendo a la inminente conclusión de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 que ocurrirá el 30 de junio de 2022, por lo que no se puede esperar los plazos del proceso parlamentario para la expedición de la modificación normativa propuesta en este Decreto de Urgencia. En adición es de considerar que resulta inviable ir por la vía de la propuesta de un Proyecto de Ley desde el Poder Ejecutivo, toda vez que, considerando que las adecuaciones operativas y de sistemas para el cumplimiento del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020 requieren de la ampliación normativa señalada.



Finalmente, es necesario mencionar que el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no se podrá cumplir si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

#### **Requisito f): Sobre su transitoriedad**

Se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, la vigencia del Decreto de Urgencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo lo dispuesto en el artículo 2, que rige hasta el 31 de marzo de 2023 a efectos de culminar los procesos de contratación de bienes en curso a cargo de los NEC, así como de la liquidación de operaciones de estos.

Al respecto, cabe señalar que los procesos de compra de bienes a las MYPE sujetos a los Decretos de Urgencia N° 058-2011 y 075-2020, correspondientes a 4 de las 7 entidades del Gobierno Nacional, que requirieron bienes, se encuentran en ejecución. A la fecha se aprecia que, de los 9 NEC conformados al amparo de los referidos dispositivos legales, 2 han sido liquidados y 1 ya ha culminado con la entrega de bienes y tiene previsto culminar la liquidación de sus operaciones en junio de 2022. Los otros 6 NEC tienen en curso procesos de convocatorias de proveedores de insumos, convocatorias de MYPE, producción y entrega de bienes. Para atender la totalidad de los bienes demandados, 1 de los 6 NEC debe terminar la entrega a fines de mayo, mientras que los otros 5, tienen previsto culminar las convocatorias de proveedores de insumos y de las MYPE, en el mes de junio, sin embargo, requieren de plazos adicionales para la producción y entrega de bienes que dependiendo del volumen de producción tomarían entre 5 y 8 meses. Finalmente, los NEC deben realizar la rendición final de cuentas y la liquidación de sus operaciones; proceso que prevén tardaría entre 1 a 2 meses por expediente técnico y se va realizando conforme se van culminando los procesos de entrega de bienes. En suma, los NEC requieren de un plazo adicional de 9 meses, al actualmente vigente, es decir, hasta el 31 de marzo de 2023, periodo dentro del cual se culminará con todos los procesos de contratación de bienes en curso, conforme se aprecia en el Cuadro N° 07. Es preciso señalar, que en ninguno de los casos los NEC tienen programado iniciar la convocatoria de MYPE posteriormente al 30 de junio, por lo que la ampliación de vigencia se requiere para garantizar la culminación de los procesos iniciados y la fase de liquidación del NEC correspondientes.

De esta manera, es posible advertir que las actividades de los NEC no van a culminar dentro del plazo actualmente vigente regulado en el Decreto de Urgencia N° 056-2021 (30 de junio de 2022), por el contrario, van a requerir un mayor plazo para su ejecución.

En ese sentido, es imprescindible que este marco normativo respalde sus operaciones, pues de lo contrario el 1 de julio de 2022 no podrían convocar procesos, ni suscribir contratos con las MYPE, ni recibir los bienes producidos, ni entregar los bienes a las entidades demandantes, ni pagar a las MYPE. Con lo que la afectación a las MYPE y a las entidades demandantes sería inminente.

Sobre el tiempo proyectado para las actividades pendientes de cada NEC, tenemos conforme al cuadro adjunto que cinco (5) de los seis (6) NEC en ejecución, liquidarían operaciones entre setiembre de 2022 y marzo de 2023: NEC MINSA (diciembre 2022), NEC MININTER (marzo 2023), NEC MINDEF (marzo 2023), NEC PNP (noviembre 2022) y NEC SALUD-MINSA (septiembre 2022), plazo que excede la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 la cual culmina el 30 de junio de 2022.



**Cuadro N° 15 Cronograma NECs con procesos pendientes.**

NEC	DEMANDA DE BIENES	MYPE CON CONTRATO	% AVANCE PRODUCCIÓN	MYPE POR CONTRATAR	PROYECCION FECHA TERMINO PRODUCCION	PROYECCION FECHA DE CIERRE
NEC UNIFORMES PARA LA PNP	2,774,650	1961	70	44	sep-22	Nov-22
NEC PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - MINSA	6,575,263	128	14	26	Jul-22	sep-22
NEC MINSA	417,755	182	15	610	Oct-22	Dic-22
NEC MINDEF	5,365,905	510	42	817	Ene-23	Mar-23
NEC ESSALUD	8,264	49	70	2	May-22	Jun-22
NEC MININTER	4,528,804	2549	20	754	Dic-22	Mar-23
<b>TOTAL</b>	<b>20,209,694</b>	<b>5,508</b>		<b>2,253</b>		

Fuente: Reporte de Núcleos Ejecutores de Compras al 06 de mayo de 2022-DAM- PRODUCE

Por otro lado, en virtud del contexto económico anteriormente mencionado referidos a los efectos negativos del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, la baja inclusión financiera, el contexto inflacionario y la menor producción, que afectan la capacidad de recuperación de las empresas, se ha estimado que la presente medida se implemente con una transitoriedad hasta fin del presente año.

Con relación al aumento del monto máximo para contratar fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 UIT a 9 UIT, dicha medida se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, a efecto que la medida pueda ser utilizada por los operadores, se requiere realizar adecuaciones en el SEACE y el SIGA-MEF, por lo que, corresponde establecer que la misma entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

En lo que corresponde a la modificación del DU 012-2022, dicha modificación se sujeta al plazo de vigencia que concluye el 31 de diciembre de 2022.

La ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 se plantea hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Requisito g): Sobre su generalidad e interés nacional**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Siendo ello así, las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional toda vez que promueven efectivamente el dinamismo de la economía a través de una mayor participación de las MYPE del país en las adquisiciones de bienes que requiere el Estado en el marco de la medida Compras a MYPERú, la cual tiene como característica particular el otorgamiento de adelantos a las MYPE para la adquisición de insumos y materiales hasta por el 50% del valor del contrato; ello facilita la intervención de las MYPE que está dada básicamente por su mano de obra especializada, la cual se ve fortalecida con el acompañamiento técnico - productivo que realizan los Núcleos Ejecutores de Compras.

De esta manera, se evidencia que resulta de interés nacional la promoción y fortalecimiento de las MYPE, lo cual se logrará con la continuidad de la medida Compras a MYPERú; que, en particular, estará orientada a la culminación de los procesos de adquisición de bienes afectados por la declaración del



estado de emergencia nacional debido al COVID-19, la misma que tendrá una repercusión positiva no solo en la empleabilidad y productividad de las MYPE, sino también en la atención de las necesidades de las entidades demandantes de los bienes cuyos procesos de contratación están en curso; en beneficio final de los usuarios de los bienes a distribuirse.

Al respecto, resulta necesario señalar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, por cuanto la reactivación de las MYPE a través de instrumentos financieros que pone el Estado a disposición de las MYPE les permita mantener o contratar puestos de trabajo, mantener o mejorar la calidad de vida de los trabajadores, cumplir con sus obligaciones financieras y tributarias contribuyendo a la reactivación económica nacional. Asimismo, el aumento del monto máximo para contratar fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 UIT a 9 UIT, también resulta de interés nacional al estar directamente relacionado con la satisfacción oportuna de los fines públicos que involucran todas las contrataciones que efectúan las Entidades.

La ampliación de vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 es de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas que permiten a todas las empresas y que comprende a las MIPYME (sector más vulnerable) a poner a disposición de la SUNAT los comprobantes electrónicos emitidos por los proveedores de bienes y servicios, que durante todo el 2021 y 2022 lo han hecho superando los dos días y que representa un valor que alcanza los S/ 71 856 millones en el país, en un plazo de hasta cuatro días; a fin de flexibilizar y facilitar su implementación operativa en un contexto financiero adverso generado por la pandemia para dichas empresas, entre las cuales encontramos a la MYPE que requieren facilitar este proceso operativo.

#### **Requisito h): Sobre su conexidad.**

La medida dispuesta en la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir, pues permitirá la conclusión de procesos de adquisición en curso, a las MYPE manufactureras a cargo de los NEC, los mismos que fueron interrumpidos y/o ralentizados por la afectación en los procesos de abastecimiento de insumos y por la contracción de la oferta productiva de las MYPE. Debido a esta situación los plazos de convocatoria de proveedores de insumos y de las MYPE, de 5 de los 9 NEC conformados en el periodo 2019-2020, fueron extendidos o postergados hasta junio de 2022, lo que consecuentemente ha extendido los cronogramas de ejecución de las adquisiciones, más allá de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y normas modificatorias, que tiene como fecha límite, el 30 de junio de 2022.

Como se ha venido mencionando, los efectos duraderos de la crisis sanitaria y la inflación ocasionada por la crisis de la economía global ha impactado negativamente en la oferta de las empresas de los sectores manufactureros, especialmente en el primer bimestre del 2022, debido a que los costos de los insumos que utilizan para fabricar bienes, incluso los costos indirectos como el de transporte, han desalentado la participación de las MYPE y empresas proveedoras de insumos en las convocatorias de los NEC, debido a los reducidos márgenes de utilidad que obtendrían dados los precios fijos establecidos en los expedientes de adquisición. Esta situación ha generado que los NEC realicen reprocesos, o que los mismos sean prolongados y/o postergados, generando retrasos en los cronogramas de las adquisiciones por cada expediente técnico.

De los 9 NEC que debían liquidar operaciones hasta el 30 de junio de 2021, tres (3) han sido liquidados a la fecha, uno será liquidado de dicha fecha y cinco (5) NEC, culminarían la producción de los bienes entre julio y diciembre de 2022, liquidando operaciones entre setiembre y marzo de 2023.

De aprobarse el presente decreto de urgencia, que prorroga la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y normas modificatorias, hasta el 31 de marzo de 2023, los procesos de adquisición de bienes manufacturados, que involucran la contratación de 2 253 MYPE y la generación de 20 277 puestos de trabajo temporal, podrán ser culminados, esto es, permitir que los procesos de adquisición a las MYPE que se encuentren activos culminen satisfactoriamente para que la medida surta el efecto para la cual fue dada, es decir la dinamización de la economía en favor de las MYPE. Por el contrario, de no tomarse la medida planteada, los NEC paralizarían operaciones y se generaría una afectación económica y financiera a dicho sector empresarial; ya que esta contribuye con mitigar el impacto económico persistente, generado por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y otros factores externos y locales que han desalentado la recuperación económica en el país, desde mediados del 2021.



Cabe precisar que en el actual contexto socio económico, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-PRODUCE publicado el 19.05.22 se declaró en emergencia el sector textil- confecciones, por lo que la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus normas modificatorias, sería consecuente con otras medidas previstas por el sector, considerando que aún están pendientes de atender adquisiciones de bienes textiles que serían confeccionados por 1 770 MYPE.

En ese sentido, tomando en consideración el análisis de legalidad y constitucionalidad desarrollado, resulta pertinente y justificada la emisión de una medida extraordinaria de naturaleza económica y financiera como la que se plantea en la presente norma, por resultar de interés nacional, en mérito al contexto actual y la sustentabilidad del sector empresarial.

Debe resaltarse además que el aumento del monto máximo para contratar fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 UIT a 9 UIT, permitirá que las Entidades afronten eficientemente el contexto económico actual, en el que se está presentando un incremento de precios de insumos (por ejemplo, combustible), lo cual impacta no solo en el precio de los bienes, sino también en el precio de los servicios. Se debe tener en cuenta que cuando el proveedor presenta su cotización para la contratación de bienes o servicios, contempla todos los costos asociados a los mismos, por lo que el impacto económico en cuanto al alza de precios a nivel internacional necesariamente se ve reflejado en los costos que los potenciales contratistas presentan a las entidades públicas, a fin de satisfacer las demandas de estas, no solo en bienes sino también en servicios.

En último lugar, la medida que permite el otorgamiento de garantías del FAE-TEXCO a los préstamos con recursos propios de las ESF y COOPAC tiene conexidad con la situación prevista para la reactivación económica de este sector económico, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad, para así contar con el financiamiento que permita a las MYPE del sector textil y confección reactivarse económicamente.

La ampliación de vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica que un grupo de empresas del país y que comprende a la MYPE comprometidas con poner a disposición de la SUNAT los comprobantes electrónicos emitidos por los proveedores de bienes y servicios, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2020, desvíen sus prioridades actuales (recuperar los niveles de ventas prepandemia) en un contexto financiero de reactivación; sin perjuicio de caer en supuestos de incumplimiento de una medida dictada con anterioridad a la pandemia y que no pudo considerar los efectos económicos negativos del COVID-19; así como el perjuicio de más de 29 900 empresas con multas que ascenderían alrededor de S/ 93 millones debido a que no podrían presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.

#### IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta de Decreto de Urgencia no irroga mayor gasto al previsto en el D. U. N° 075-2020, puesto que hasta diciembre del 2020 se transfirió a FONCODES los montos calculados en función de los expedientes técnicos de los bienes según los bienes demandados por cada entidad demandante.

Conforme al siguiente detalle, los recursos transferidos que estarían pendientes de ejecución ascienden a S/ 240 848 780.00. y generarían la contratación de 2,253 MYPE de los sectores manufactureros, Textil- confecciones, Cuero y calzado, Muebles y bienes de madera y metal que a su vez generarían 20,277 puestos de trabajo temporales.

**Cuadro N° 16 Puestos de Trabajos Temporales generados por las MYPE**

SECTOR	MONTO S/	CANT. MYPE	EMPLEO DIRECTO
CUERO Y CALZADO	79,284,883	205	1,845
METAL Y MADERA	27,642,575	251	2,259
TEXTIL- CONFECCIONES	133,921,322	1,797	16,173
	<b>240,848,780</b>	<b>2,253</b>	<b>20,277</b>

Fuente: Reporte de Núcleos Ejecutores de Compras al 06 de mayo de 2022-DAM- PRODUCE





Cabe señalar que de no prorrogarse la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011, los saldos no utilizados serían revertidos al Tesoro Público, conforme fue previsto en el Decreto de Urgencia N° 075-2020, sin embargo, los costos asociados al avance de los procesos de adquisición que no se concluyan al 30 de junio de 2022, tales como costos fijos de los núcleos ejecutores de compras y las horas-hombre invertidas en los procesos previos a la convocatoria de las MYPE; a partir de la elaboración de los expedientes técnicos pasando por las coordinaciones con las entidades demandantes para perfeccionar las especificaciones técnicas de los bienes, la elaboración de bases, las convocatorias de proveedores de insumos, entre otras gestiones, no serían recuperados sin contar que las entidades demandantes tendrían que asumir otros costos administrativos para adquirir el diferencial de bienes no atendidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Con relación al aumento del monto máximo para contratar fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 UIT a 9 UIT, no irroga gastos adicionales del Tesoro Público, por cuanto, las entidades contratarán con cargo a su presupuesto institucional.

En cuanto a los ajustes concernientes al Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-TEXCO), las ESF y COOPAC que usan sus recursos propios con la finalidad de otorgar créditos con cobertura de FAE-TEXCO para las MYPE tendrán la posibilidad de ofrecer menores tasas de interés para las beneficiadas. Las tasas de interés con recursos propios de las ESF y COOPAC (la tasa oscila entre 5.30% y 7.75% a diciembre 2021) son menores a las tasas de interés que otorga COFIDE a dichas entidades (la tasa oscila entre 8.85% y 9.10% a mayo 2022) y que mantienen una prospección al alza. Sobre la ampliación de vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 va a permitir seguir acompañando el proceso de reactivación económica, al evitar el perjuicio de más de 29 900 empresas con multas que ascenderían alrededor de S/ 93 millones debido a que no podrían presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.

## V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, no deroga disposiciones de la legislación vigente, no obstante, modifica el plazo de vigencia del Capítulo 1 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias, incluyendo el Anexo Único incorporado por el Decreto de Urgencia N° 075-2020.

Asimismo, modifica los artículos 3 y 6 del Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, así como la incorporación de una única disposición complementaria final sobre cobranza de la cartera honrada; y la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021. De la misma forma, dicta medidas concretas en materia de contratación pública, cuya aplicación está acotada al ejercicio fiscal en curso.

La presente propuesta no contraviene la Constitución Política del Perú ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera o afecta derechos. Asimismo, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente, cabe señalar que, la aplicación de las medidas antes señaladas, son urgentes, por lo que se propone su aprobación a través de un Decreto de Urgencia, en el marco de lo establecido en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



Visado por ZAMALLOA LLERENA Juan Carlos FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/06/21 23:03:31-0500



Visado por PALOMINO CORDERO Jorge Roberto FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/06/21 23:55:53-0500

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 016-2022**

**DECRETO DE URGENCIA QUE GARANTIZA  
LA CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DE LOS  
PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
REALIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO  
EJECUTOR DE COMPRAS (NEC), MODIFICA EL  
DECRETO DE URGENCIA N° 012-2022, AMPLÍA  
LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA  
N° 050-2021 Y DICTA MEDIDA EN MATERIA DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se autorizó al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para que, de manera excepcional, durante la vigencia del citado dispositivo legal, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, por medio de la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras, la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE de los sectores metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil - confecciones, y, cuero y calzado, para las diversas entidades demandantes, entre las que se encuentran: el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, las mismas que son responsables de definir las características de los bienes a los que se refiere el presente artículo, la estimación de la demanda, la recepción y la distribución de bienes;

Que, mediante Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se dispusieron medidas a efectos de incrementar oportunidades de mercado para las micro y pequeñas empresas a través de Compras a MYPErú y propiciar la formalización laboral. Asimismo, amplió la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud

de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; el que ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM; y, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022;

Que, considerando el Estado de Emergencia Nacional, se emitió el Decreto de Urgencia N° 075-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y celebración de asambleas generales no presenciales en las Cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; cuyo artículo 7 dispuso que dicho Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, y su Tercera Disposición Complementaria Transitoria prorrogó la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 30 de junio de 2021;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 056-2021, Decreto de Urgencia que garantiza la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de núcleo ejecutor de compras (NEC), dispuso de manera excepcional prorrogar la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias, incluyendo el Anexo Único "Sobre el Proceso de Adquisición" incorporado mediante el Decreto de Urgencia N° 075-2020, hasta el 30 de junio de 2022;

Que, a la fecha, debido a situaciones extraordinarias e imprevisibles, todavía se continúan ejecutando procesos de adquisición de bienes a las micro y pequeñas empresas, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores de Compras, algunos de éstos sujetos a las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y otros sujetos a las últimas modificaciones incorporadas mediante el Decreto de Urgencia N° 075-2020; siendo necesario mantener la vigencia de las citadas disposiciones para garantizar la conclusión de dichos procesos de adquisición de bienes;

Que, las mencionadas situaciones extraordinarias e imprevisibles, que han impedido a los Núcleos Ejecutores de Compras, culminar los procesos de adquisición, se ha debido a factores externos e internos, como la crisis sanitaria a nivel mundial que incrementó los contagios obligando a cerrar o cambiar de giro a la micro y pequeñas empresas nacionales, el incremento del dólar, la crisis de fletes, el incremento de costos de transportes debido al conflicto bélico en Europa, generando condiciones adversas a la micro y pequeñas empresas nacionales para cumplir con requisitos y contratos con los NEC;

Que, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera con el objeto de garantizar la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por el Decreto de Urgencia N° 075-2020, para concluir con los procesos de adquisición de bienes en curso con las micro y pequeñas empresas, contribuyendo con la recuperación económica de las mismas;

Que, asimismo, considerando el aumento significativo y continuo del precio de los insumos a nivel mundial, acentuados por conflictos internacionales que ha conllevado a un fuerte incremento de las tasas de inflación a nivel global, resulta necesario disponer medidas en materia de contratación pública que permitan a las Entidades gestionar ágilmente sus contrataciones menores para no afectar el cumplimiento de sus funciones y con ello la satisfacción de los fines públicos;

Que, por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, se creó el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo; adquisición de activos fijos; y/o consolidación financiera y compra

de deuda, otorgados a las MYPE del sector textil y confección;

Que, el uso de fondos propios de las entidades financieras y de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) en la implementación del FAE-TEXCO, permitirá acelerar el proceso de colocación de los recursos de FAE-TEXCO a las empresas del sistema financiero (ESF) y a las COOPAC, para que éstas puedan desembolsar a la brevedad posible los créditos con cobertura de dicho Fondo para las MYPE del sector textil y confección y estas últimas puedan obtener mejores tasas de interés en los créditos dentro del marco del FAE-TEXCO;

Que, para estos efectos, resulta necesario modificar Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección;

Que, los efectos económicos de la pandemia del COVID-19 sigue afectando a las empresas del país, generando que en muchos casos estas hayan visto afectado sus ventas, y por consiguiente dicha afectación, las obliga a replantear sus prioridades, las cuales se enfocan en mejorar sus ventas para lograr los niveles pre pandemia en un contexto de recuperación económica;

Que, en dicho contexto aún no se ha podido concluir con el proceso de adecuación operativa y de sistemas que deben realizar las empresas del país para el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, el cual establece la obligación de poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la emisión de la factura y recibos por honorarios electrónicos; por lo que resulta necesario ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, a fin de evitar perjudicar el proceso de recuperación de las mencionadas empresas y permitir que estas, afectadas económicamente por la COVID-19, cumplan con las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, establecidas antes de la pandemia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC), en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011; así como efectivizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del sector textil y confección, en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2022; así como dictar medida en materia de contratación pública; ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia.

#### Artículo 2. Continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)

2.1. Autorícese a los núcleos ejecutores de compras que hayan convocado sus procesos de adquisición de bienes hasta el 30 de junio del 2022, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 056-2021, a continuar dichos procesos hasta la entrega de los bienes a las entidades demandantes y la liquidación de sus operaciones, hasta el 31 de marzo de 2023.

2.2. Para tal efecto, dispóngase de manera excepcional, prorrogar la vigencia del Capítulo I del

Decreto de Urgencia N° 058-2011, incluyendo el Anexo Único "Sobre el Proceso de Adquisición" incorporado mediante el Decreto de Urgencia N° 075-2020, hasta el 31 de marzo de 2023.

#### Artículo 3. Contrataciones excluidas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

3.1. Dispónese que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

3.2. Lo señalado en el presente artículo no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

3.3. Las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecidas para las contrataciones referidas en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, que incluye, entre otras, el régimen de infracciones y sanciones administrativas, son aplicables a las contrataciones señaladas en el numeral 3.1 del presente artículo.

#### Artículo 4. Vigencia

4.1. El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de lo establecido en el artículo 2 cuya vigencia culmina el 31 de marzo de 2023.

4.2. El artículo 3 entra en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, plazo en el cual se realizan las adecuaciones necesarias en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en los sistemas informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas, para la debida implementación de lo establecido en dicho artículo.

#### Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021.

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, hasta el 31 de diciembre de 2022.

##### SEGUNDA. Inaplicación temporal del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225

Dispóngase que, durante la vigencia del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, queda suspendido lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

##### PRIMERA. Modificación del Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.

Modifíquese los artículos 3 y 6 del Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, en los siguientes términos:

##### "Artículo 3. Límite de la garantía del FAE-TEXCO

3.1 La garantía es otorgada por COFIDE, como fiduciario del FAE-TEXCO, para los créditos elegibles en

el marco del FAE-TEXCO y otorgados por las empresas del sistema financiero (ESF) y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019, sea con financiamiento de COFIDE o recursos propios de las ESF o COOPAC.

3.2 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TEXCO a los créditos destinados para capital de trabajo, activo fijo y/o consolidación financiera y compra de deuda, otorgados por las ESF y COOPAC para las MYPE, se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

a) Hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 95% de la cartera por deudor.

b) Desde S/ 10 001,00 (DIEZ MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 80% de la cartera por deudor.

c) Desde S/ 50 001,00 (CINCUENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 70% de la cartera por deudor.

La garantía se activa a los noventa (90) días calendario de atraso en el pago de los créditos otorgados y la honra se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerida la activación por la ESF o COOPAC.

3.3 La garantía del FAE-TEXCO para COFIDE es por el 100% de la cartera generada por el otorgamiento de créditos de dicha entidad a favor de las ESF o COOPAC.

**"Artículo 6. Contratos para el otorgamiento de las garantías del FAE-TEXCO"**

Las ESF y las COOPAC que accedan a las garantías del FAE-TEXCO celebran un contrato de canalización de recursos o un contrato de garantías, según corresponda, con COFIDE."

**SEGUNDA. Incorporación de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.**

Incorpórase la única disposición complementaria final al Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Única. Cobranzas de la cartera honrada"**

1. Los créditos honrados a través de la ejecución de las garantías del FAE TEXCO, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, al que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia; para efectos de su cobranza.

2. En el Reglamento Operativo se establecen las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2081265-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 075-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° D000758-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 24 de junio de 2022, el Secretario General del INDECI, considerando el requerimiento efectuado por el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° D000264-2022-PCM-DVGT de fecha 23 de junio de 2022, remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000005-2022-INDECI-DIRES, de fecha 24 de junio de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI; se ha determinado varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, como los más expuestos a peligro inminente ante bajas temperaturas;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° D000005-2022-INDECI-DIRES y sus conclusiones, el INDECI ha tenido en consideración los sustentos contenidos en: (i) el Escenario de Riesgo por Bajas Temperaturas, según el pronóstico para junio - agosto de 2022, de fecha junio 2022, elaborado por el CENEPRED; (ii) el Informe Técnico N° 06-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, Perspectivas Climáticas periodo julio - septiembre 2022, de fecha 16 de junio de 2022, y el Informe Técnico "Análisis del Comportamiento de las temperaturas extremas del aire - junio 2022", de fecha 23 de junio de 2022, ambos de la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del SENAMHI; y, (iii) el Informe Técnico N° D000005-2022-INDECI-SDSIERD, de fecha 23 de junio de 2022, Análisis de Zonas en Riesgo Muy Alto a ser priorizados ante bajas temperaturas: Heladas 2022; elaborado por